



Universidad Central de Venezuela  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Centro de Estudios de Postgrado  
Especialización en Derecho y Política Internacional

**EL DELITO CONTRA EL ORDEN SOCIO ECONÓMICO ORIGINADO  
POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA AL LEGITIMAR EL  
CAPITAL**

Trabajo Especial presentado para optar al Título de Especialista en  
Derecho y Política Internacional

Autor: Jaime Escalante  
Tutor: Santo Morrone

Caracas, Febrero de 2015

## **DEDICATORIA**

A Dios por permitirme vivir e iluminarme con la sabiduría y el entendimiento necesario para hacer realidad una meta más en mi vida profesional y personal.

A mis padres Jaime y Froila de quienes he recibido ejemplo y apoyo seguro durante toda mi vida.

## **AGRADECIMIENTOS**

A la casa que vence la sombras, nuestra Universidad Central de Venezuela, quien me abrió las puertas desde muy joven para formarme como el profesional que hoy en día soy.

A la profesora Rosa María Pérez Larez, de quien recibí enseñanzas académicas esenciales para mi formación como especialista en Derecho y Política Internacional.

A mi tutor Santo Morrone por ser mi apoyo y guía en este trabajo de grado.

**Universidad Central de Venezuela**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**  
**Centro de Estudios de Postgrado**  
**Especialización en Derecho y Política Internacional**

**El Delito Contra el Orden Socio Económico Originado por la  
Delincuencia Organizada al Legitimar el Capital**

Autor: Jaime Escalante  
Tutor: Santo Morrone  
Fecha: Febrero 2015

**RESUMEN**

El propósito de este trabajo fue el análisis del delito contra el orden socio económico originado por la delincuencia organizada al legitimar el capital. Se establecieron los siguientes objetivos específicos: a) describir las actividades delictivas de la delincuencia organizada para la legitimación de capital; b) interpretar el delito de legitimación de capitales de acuerdo a la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, y, c) Financiamiento al Terrorismo en la República Bolivariana de Venezuela. Se plantearon como interrogantes las siguientes: ¿Cómo es el delito contra el orden socio económico originado por la delincuencia organizada al legitimar el capital en la República Bolivariana de Venezuela?, ¿Cuáles son las actividades delictivas de la Delincuencia organizada previas a la legitimación de capital?, ¿Cómo es el delito de legitimación de capitales de acuerdo a la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo en la República Bolivariana de Venezuela?, ¿Cómo es la Legitimación de Capitales y su Conexión con la Delincuencia Organizada en el orden socio económico?. La metodología empleada fue de carácter cualitativo. Para alcanzar los objetivos propuestos. La investigación fue descriptiva – analítica. Como estrategia se empleó la investigación documental, fundamentada en el análisis de las principales fuentes bibliográficas. Finalmente se concluyó: a) La delincuencia organizada se caracteriza por estar estructurada y se constituye por tres (3) o más personas concertadas para delinquir con el propósito cometer delitos graves, con permanencia en el tiempo, reiterada y permanente; b) la delincuencia organizada vulnera el poder político para captarlos y convertirlos en estados felones, forajidos y fallidos, constituyéndose en un estado paralelo; y, c) las actividades realizadas por la delincuencia organizada afectan a toda la sociedad en general, además de poner en riesgo a las instituciones democráticas y afectan el orden económico como efecto inmediato de la corrupción que les permite actuar con impunidad.

Palabras Clave: Delincuencia Organizada. Legitimación de capital. Sistema Financiero.

**Central University of Venezuela**  
**Faculty of Law and Political Science**  
**Centre for Postgraduate Studies**  
**Specialization in Law and International Politics**

**Crime Against Socio Economic Order Originated by organized crime to legitimize the Capital**

Author: Jaime Escalante

Tutor: Santo Morrone

Date: February 2015

**SUMMARY**

The purpose of this study was the analysis of crime against socio economic order caused by organized crime to legitimize the capital. The following specific objectives were established: a) describe the criminal activities of organized crime to legitimize capital; b) interpret the crime of money laundering according to the Organic Law against Organized Crime, and c) Financing of Terrorism in the Bolivarian Republic of Venezuela. The following questions were raised as: How is the crime against socio economic order caused by organized crime to legitimize the capital in the Bolivarian Republic of Venezuela?, What are the criminal activities of organized crime prior to legitimizing capital?, How is the crime of money laundering according to the Organic Law Against Organised and Financial Crime of Terrorism in the Bolivarian Republic of Venezuela?, How Money Laundering and its connection with organized crime in the order socio economic?. The methodology was qualitative. To achieve the objectives. The research was descriptive - analytical. As documentary research strategy, based on the analysis of the main literature sources was used. Finally he concluded: a) Organized crime is characterized by being structured and constituted by three (3) or more persons to commit a crime concerted in order to commit serious crimes, with permanence in time, settled and permanent; b) organized crime violates the political power to capture them and turn them into felons states, outlaws and failed, becoming a parallel state; and, c) the activities of organized crime affecting the entire society in general, in addition to endanger democratic institutions and economic order affect the immediate effect of corruption that allows them to act with impunity.

Keywords: Organized Crime. Legitimization of capital. Financial System.

## INTRODUCCIÓN

El comercio internacional de dinero proveniente de actividades ilícitas y la legitimación de capital conforman un mundo complejo en permanente expansión. Entre los delitos financieros que se cometen con mayor frecuencia, producto del comercio ilegal se encuentra la legitimación de capital por la delincuencia organizada, la cual cada vez se extiende más alrededor del mundo, alcanzando no sólo al Estado sino también a los particulares en todo tipo de actividad económica, siendo el medio más empleado el sistema financiero y bancario, los recursos constituyen a la vez el instrumento de operación principal y la meta de las organizaciones criminales, cuyas acciones son el efecto de una serie de factores y procesos de tipo económico, social, cultural, ideológico, político, entre otros, tanto nacionales como internacionales con consecuencias múltiples en la sociedad, la economía y para el sistema político del Estado.

Uno de los graves problemas que enfrentan los países con la legitimación de capital es la afectación a la economía nacional, la cual recibe el impacto directo del delito de legitimación de capitales a través de las entidades bancarias y financieras, las cuales son inyectadas de un capital ilegal desestabilizando el ordenamiento económico al distorsionar la economía, por provenir el dinero de actividades ilegales quebrando la integridad del sistema frente a la comunidad internacional, cuya consecuencia directa es la afectación de la inversión extranjera.

El objetivo de la investigación fue analizar el delito contra el orden socio económico originado por la delincuencia organizada al legitimar el capital, cuyo ámbito se encuentra más allá de las fronteras del narcotráfico y pasó a ser una característica por todas las bandas organizadas. La importancia de la investigación radica en las consecuencias que produce este hecho delictivo en el sistema económico y en la sociedad.

La investigación se justifica para la sociedad en general porque la delincuencia organizada son asociaciones clandestinas que disponen de medios para operar con la mayor impunidad y el máximo beneficio para sus componentes, lo cual no debe ser considerada un fenómeno aislado ni local, estas organizaciones ponen en peligro las instituciones, la economía e incluso la estabilidad política de los estados lo cual genera que haya mayores actividades ilícitas, delincuencia y la pobreza. También encuentra su justificación para la sociedad en general, porque el dinero proveniente del narcotráfico, en especial, no permite el desarrollo y progreso del país, sino que incita a la corrupción, dañando a la sociedad y a las esferas de la estructura del Estado.

La investigación se justifica para jueces, auxiliares de justicia, abogados, estudiantes de Derecho entre otros, porque desde los orígenes del Derecho Penal, se observa que la criminalidad puede traer consigo beneficios económicos y la legitimación de capitales al ser fuente de enormes cantidades de dinero, su beneficio económico demanda su utilización en los mercados legales para ocultar la proveniencia de los mismos involucrando a un sin fin de personas induciéndolas a delinquir.

La investigación se justifica, es útil y beneficiosa para las sociedad como para el área del Derecho, porque la legitimación de capitales representa la etapa final de actividades ilícitas como del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, corrupción de dinero tomado del erario público, contrabando de armas, desfalco, fraude fiscal, prostitución, malversación pública, extorsión, trabajo ilegal, piratería y terrorismo perfeccionándose el delito cuando el delincuente oculta sus ganancias económicas producto del hecho delictivo y las hace parecer como lícitas, tal como lo afirma Hernández<sup>1</sup>, al referirse a la legitimación de capitales producto del tráfico de estupefacientes:

... la legitimación de Capitales Provenientes del Narcotráfico constituye

---

<sup>1</sup> Hernández, Rafael: El delito de legitimación de capitales provenientes del narcotráfico en la Legislación Penal Costarricense. San José-Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas, S.A. 2002, p. 11.

la infraestructura financiera del gran negocio del Narcotráfico; dentro de esta empresa, el Legitimador se ocupa de legalizar sus haberes y de reconvertir las ganancias. Se dice, en este sentido, que la actividad de lavado de capital no es sino la parte más importante de la actividad global del tráfico de drogas. Esas cuantiosas ganancias producto del tráfico ilícito de drogas son inyectadas dentro del flujo normal del sistema financiero de un país, perturbando su normal desarrollo puesto que se trata de capitales obtenidos al margen de la legalidad, y para ocultar su origen recurren a toda clase de mecanismos, desde la extorsión y el soborno, hasta otros mucho más sofisticados desde el punto de vista financiero.

A tal efecto, la delincuencia organizada, para legalizar el producto de la venta ilícita de sustancias estupefacientes construye una infraestructura financiera para legitimar el capital obtenido.

La investigación se justifica para la sociedad en general, por cuanto los mecanismos utilizados en la legitimación de capitales son infinitos y dependen de la imaginación y posibilidades de los delincuentes, quienes se benefician con las nuevas tecnologías de la información para movilizar el dinero y los bienes de contenido económico con más rapidez y eficacia, incidiendo en el sistema económico y social de la Nación, además, el riesgo es latente y con la actualización de las técnicas de la delincuencia organizada para legitimar los activos se incrementan porque hay vacíos importantes a llenar, que no se cubren con normas solamente sino se requiere complementar con acciones de prevención y represión, actividad en la que tiene un rol esencial las autoridades financieras del país.

La investigación propuesta fue documental de diseño bibliográfico y analítica, por cuanto se partió del análisis de materiales de diferentes, libros, revistas, periódicos y consultas a través de la Red, contentivos de documentos que permitirán obtener una visión amplia del tema al emplear aplicación de técnicas documentales.



# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento del Problema

La delincuencia organizada actúa en todos los campos de la vida de cualquier país, no tiene límites, se vale de todos los medios, emplea mecanismos tanto ilícitos como lícitos para conseguir legitimar el capital mal obtenido, dándole apariencia de dinero adquirido a través del trabajo y la inversión honesta; en consecuencia, las organizaciones criminales actúan en el ámbito fronterizo entre lo conforme y lo contrario a Derecho, con una operatividad sorprendente, traspasando impunemente las fronteras entre los países, esto es, actúan en cualquier parte del mundo, sin medir distancia ni tiempo, alcanzando universalidad en sus acciones gracias a la globalización, la cual permite, con la ayuda de las tecnologías de la información, actuar con rapidez y en la mayoría de los casos, con impunidad, al realizar transacciones bancarias productos del delito.

La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo<sup>2</sup> define a la delincuencia Organizada como:

...la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley.

A tal efecto, la delincuencia organizada es un grupo delincencial estructurada organizacionalmente constituida por más de tres (3) personas

---

<sup>2</sup> La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39.912. Abril 30, 2012.

asociadas para la comisión de los delitos previstos en la ley in comento, con la finalidad de obtener beneficios económicos o de orden material.

Estas organizaciones para legitimar el capital de las ganancias obtenidas, se mueven bajo tres (3) ruedos, tal como lo señala Escalante<sup>3</sup>:

Dentro de la criminalidad organizada hay tres estadios dinámicos que son propios de sus ciclo de vida: 1) la acumulación de ganancias obtenidas gracias a delitos como defraudaciones, estafas o secuestros, que permiten la generación de los recursos financieros ilícitos; 2) el dinero acumulado permite el acceso a círculos comerciales de tráfico ilegal que, a su vez, van a permitir el acceso de determinado actor o medios y el sistema apropiado que antes no tenía y; 3) la acumulación inicial de ganancias se blanquea en actividades ilegales o legales.

A tal efecto, los delincuentes acumulan ganancias, producto de diferentes tipos de delitos, para luego blanquear o legitimar el dinero, dándole apariencia de haber sido obtenido legalmente, es decir, legitimando el capital de diferentes formas, que al emplear las tecnologías de la información y comunicación, tiene acceso rápido y veloz de las modernas finanzas electrónicas, traspasando el producto del delito a un mundo sin fronteras.

La legitimación de capitales es el eje estratégico u ordenador de la delincuencia organizada, la cual, según Ramírez<sup>4</sup>, es la “empresa que necesita invertir y reproducir sus beneficios provenientes de los delitos previos y de posteriores inversiones y de honrar sus compromisos ilícitos y lícitos”, la inversión de lo obtenido de manera ilícita, permite darle apariencia de licitud a los bienes habidos de manera ilícita una vez introducidos en el sistema financiero de cualquier país. La legitimación de capitales se define como toda acción dirigida a desviar o disimular el verdadero origen de un bien o capital, proveniente de cualquier actividad delictiva o hecho ilícito, ya sea tráfico de drogas, robo, hurto,

---

<sup>3</sup> Jaime Escalante Hernández: Delincuencia Organizada y Globalización. Mérida. Venezuela. Fondo Editorial Nuevo Tiempo, 2005, p. 29.

<sup>4</sup> Bayardo Ramírez: El Estado Paralelo. Sólo Negocios. Una visión Global. Caracas. Editorial Latina. 2005, pp. 60 y 61.

corrupción, secuestro, contrabando, estafa, tráfico de indocumentados o trata de personas, tráfico de armas, tráfico de órganos, medicinas adulteradas, contrabando de animales, contrabando de piedras preciosas, metales, entre otros.

La delincuencia organizada actúa controlando personalidades públicas y gubernamentales, las cuales, según Escalante<sup>5</sup> “responden a características y modalidades muy especiales para no resultar comparables con la delincuencia común”, razón por la cual la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, aprobada el 30 de abril del año 2012, sanciona diferentes tipos de delitos habituales a dichas organizaciones, entre los cuales se mencionan: los delitos contra los recursos o materiales estratégicos; el orden socio económico; el orden público; contra las personas, la administración de justicia, las buenas costumbres y el buen orden de la familia. Todos ellos, con acciones que se despliegan en más de un Estado, con la colaboración de personas que se ubican en diferentes lugares denominados por la doctrina testaferros.

Estas organizaciones pueden operar con cualquier delito o actividad económica de su preferencia, no hay límites, lo importante es que arroje suficientes ganancias, pero los expertos internacionales en la materia, señalan como sus preferidas por ser las más lucrativas y con dinero de inmediato la industria ilícita del tráfico de drogas, de armas, de inmigrantes ilegales, de materiales estratégicos, radioactivos, piedras preciosas, la trata hombres, de mujeres, niños y niñas para trabajos, pornografía u otros, el tráfico de órganos humanos de personas adultas, de niños y niñas, robo, hurto y tráfico de vehículos terrestres, control de los equipos deportivos, secuestro de hombres influyentes o de negocios, ganaderos, hacendados, entre otros delitos, todas estas acciones delictivas son delitos previos del delito de legitimación de capitales.

Es la influencia de estos grupos delictivos en el orden socio económico lo que motiva la investigación, por cuanto influyen fuertemente en la economía del país. El problema planteado es que la legitimación de capitales efectuada por la delincuencia organizada afecta significativamente el sistema financiero de muchos

---

<sup>5</sup> Jaime Escalante Hernández: Ob. Cit., p. 31.

países y la República Bolivariana de Venezuela no es ajena a ello, lo cual incide seriamente en el desarrollo de políticas económicas y sociales, alejando cada día más al país del desarrollo, por cuanto, entre otros aspectos, con la fuga de capitales, que envuelve todo tipo de actividades, y en especial las que afectan el sistema financiero de las naciones, ya que el capital es obtenido ilícitamente.

## **1.2 Objetivos Generales y Específicos**

### **1.2.1 Objetivo General**

Analizar el delito contra el orden socio económico originado por la delincuencia organizada al legitimar el capital.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

Describir las actividades delictivas de la delincuencia organizada para la legitimación de capital.

Interpretar el delito de legitimación de capitales de acuerdo a la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo en la República Bolivariana de Venezuela.

Examinar la legitimación de capitales y su conexión con la Delincuencia Organizada en el orden socio económico.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **2.1 Las Actividades Delictivas de la Delincuencia Organizada previas a la Legitimación de Capital**

##### **2.1.1 Definición de Legitimación de Capital**

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, institución de la Organización de las Naciones Unidas, reunida en Nueva York, en el año de 1985<sup>6</sup>, presentó un informe en el cual definió la legitimación de capitales como la:

...ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, disposición, traslado o propiedad del producto relacionado o vinculado con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 36 de la Convención Única de 1961 o en el artículo 22 del Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas, o del producto derivado de esos delitos: se considerará que el blanqueo incluye el traslado o la conversión de haberes o del producto por cualquier medio, incluida la transmisión electrónica.

Tal como se observa en el texto transcrito, la definición presentada tiene como elemento principal el ocultamiento de activos, producto de dinero obtenido por delitos asociados a sustancias psicotrópicas, no obstante esta definición fue modificada ampliando diferentes hechos delictivos.

Esta definición fue modificada en la Convención de la Organización de las Naciones Unida del año 1988, celebrada en Viena, al diferenciar la “conversión o transferencia”, la “ocultación o encubrimiento” y la “adquisición y utilización” de bienes, la cual constituye un instrumento jurídico internacional idóneo con los

---

<sup>6</sup> Organización de la Organización de las Naciones Unidas, Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes Organización: <http://www.onu/juntafisc./doc/jkil/34-2819850-c990170.htm>

lineamientos idóneos para ser adoptados por los países, aunque carece de cuerpo operacional que oriente acciones concretas.

Es de señalar, siguiendo a Briceño<sup>7</sup>, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional es un tratado multilateral patrocinado por la Organización de las Naciones Unidas en contra del crimen organizado transnacional, denominado, también Convención de Palermo; sus tres (3) Protocolos son: el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Protocolo de las Naciones Unidas contra el contrabando de inmigrantes por tierra, mar y aire; y, el Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego. Venezuela firmó la Convención el 15 de diciembre del año 2000 y decretó la Ley aprobatoria de la Convención el 14 de agosto del 2001<sup>8</sup>; el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el 14 de diciembre del año 2000 y ratificó su adhesión el 13 de mayo de 2002; el Protocolo contra el Tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, el 14 de diciembre del año 2000 y ratificó su adhesión el 19 de abril de 2005. No se ha firmado ni ratificado su adhesión al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes.

En la Convención Viena de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas<sup>9</sup>, se define la legitimación de capitales de manera más precisa, tal como se indica en su artículo 3:

... i) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos, a eludir las

---

<sup>7</sup> Marcos Tarre Briceño: Informe Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Focalización en DOT y Financiamiento al Terrorismo. <http://www.mlegislativo.webfaccional.com/media/archivos...> Informe LOCDOT.pdf. [www.mlegislativo](http://www.mlegislativo)

<sup>8</sup> Publicada en la Gaceta Oficial No. 37.357 de fecha 4 de enero de 2002.

<sup>9</sup> Publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.741. Junio 19, 1991

consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de que un acto de participación en tal delito o delitos;

c) Con sujeción a sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico.

i) La adquisición, la posesión a la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

La Convención Viena de la Organización de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, no establece una definición precisa de legitimación de capitales, sólo se limita a señalar las conductas realizadas por los individuos para legitimar el dinero producto del hecho ilícito para que los Estados partes tipifiquen el delito.

La Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas, organismo adscrito a la Organización de los Estados Americanos, en el Reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas, y otros delitos graves modificado en el año 1999<sup>10</sup>, de manera más precisa establece en su artículo 2 que debe entenderse por delito de legitimación de capitales, para lo cual emplea el término lavado de dinero:

1. Comete delito penal la persona que convierta, transfiera o transporte bienes a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que tales bienes son producto de un delito de tráfico ilícito u otros delitos graves.

2. Comete delito penal la persona que adquiera, posea, tenga, utilice o administre bienes a sabiendas, debiendo saber, o con ignorancia intencional que tales bienes son producto de un delito de tráfico ilícito, u otros delitos graves.

3. Comete delito penal la persona que oculte, encubra o impida la

---

<sup>10</sup> Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. Reglamento Modelo sobre delitos de lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y Otros Delitos Graves. En Documentos de la OEA. Costa Rica: s/edit. 2003, p. 62.

determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas, debiendo saber, o con ignorancia intencional que tales bienes son producto de un delito de tráfico ilícito, u otros delitos graves.

4. Comete delito penal, la persona que participe en la comisión de alguno de los delitos tipificados en este artículo, la asociación o la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, la asistencia, la incitación pública o privada, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión, o que ayude a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos, a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

Para la Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas, la legitimación de capitales se produce cuando una persona, en conocimiento o no de la procedencia del dinero producto del hecho ilícito u otros delitos graves lo convierta, transfiera o transporte, lo adquiera, posea, tenga, utilice o administre bienes, oculte, encubra o impida la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes para ocultar el origen ilícito de los mismos para evitar las consecuencias jurídicas de su verdadera procedencia. En el mismo sentido, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada<sup>11</sup>, en su artículo 4 señala:

Legitimación de capitales: Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o poseedor de capitales, bienes, haberes o beneficios cuyo origen derive, directa o indirectamente, de actividades ilícitas, será castigado con prisión de ocho a doce años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido.

La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:

1. La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
2. El ocultamiento o encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación destino movimiento, propiedad u otro derecho de bienes.
3. La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito previsto en esta Ley.

---

<sup>11</sup> Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912. Abril 30, 2012.



4. El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas.  
Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados según el origen ilícito de los mismos.

El legislador venezolano, siguiendo los lineamientos de la Convención de Viena de 1988 determina la conducta para la legitimación de los capitales ilícitos, pero no define que debe entenderse por ello.

El 20 de febrero de 1998, se firma en Caracas el Acuerdo de Cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos o legitimación de capitales entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia, publicado en Gaceta Oficial el 19 de junio del mismo año<sup>12</sup>, en el cual los gobiernos de ambos países se reconocen que el lavado de activos o legitimación de capitales es una conducta delictiva que por sus características ha adquirido un alcance internacional que requiere la cooperación de los Estados para hacerle frente de manera eficaz, en el artículo 1, numeral 1 no se define de manera unificada, sino que se deja al legislador patio de cada uno de los Estados: “Lavado de Activos y legitimación de Capitales: serán las conductas delictivas descritas como tales en las respectivas legislaciones internas de las partes y se consideran conceptos equivalentes”.

Al respecto, el grupo de Acción Financiera Internacional, citado por Rebolledo<sup>13</sup>, ha emitido la definición legitimación de capital de la siguiente manera:

...la conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su accionar. Ocultar o disfrazar la naturaleza real, fuente, ubicación, disposición, movimiento, derechos con respecto a, o propiedad de, bienes a

---

<sup>12</sup> Acuerdo de Cooperación Para La Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos o Legitimación de Capitales (1998). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 36.479. Junio 19, 1998.

<sup>13</sup> Alejandro Rebolledo: Prevención y control de legitimación de capitales y del financiamiento del terrorismo. Caracas: Vadell Hermanos Editores, 2007, p. 28.

sabiendas de que derivan de ofensa criminal. La adquisición, posesión o uso de bienes, sabiendo al momento en que se reciben, que deriva de una ofensa criminal o de la participación en algún delito.

La Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN), del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, principal agencia reguladora en dicho país sobre la legitimación de capital, definiéndola, según Rebolledo<sup>14</sup>, como la acción de “disfrazar activos para ser utilizados sin que se detecte la actividad ilegal que los produjo”. Además, en dicho documento se infiere que la legitimación de capitales es el método por el cual una persona criminal, o una organización criminal, procesa las ganancias financieras resultado de actividades ilegales. Para Paul Vaky, citado por Del Carpio<sup>15</sup>:

...el lavado de dinero realmente es un concepto muy simple, lo podemos definir como el producto de una transacción financiera mediante la utilización de bienes provenientes de un delito de cualquier forma, con el propósito de cometer otro delito penal al esconder el origen del dinero a su dueño o evitar un requisito de registro de transacción de efectivo o también para cometer una ofensa tributaria al esconder nuevamente el efectivo.

La legitimación de capitales, en general, para Rebolledo<sup>16</sup>:

...es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos. En general involucra la ubicación de fondos en el sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y la integración de los fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de legitimidad.

---

<sup>14</sup> Ob. cit., p. 33.

<sup>15</sup> Juana Del Carpio. *El delito de blanqueo de bienes en el nuevo Código Penal*. Valencia. España: Ediciones Tirant Monografías. 2007, p. 25.

<sup>16</sup> Ob. cit., p. 28.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia número 596 de fecha 15 de mayo del año 2009, con ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta De Merchán<sup>17</sup>, en el caso Pablo Leonardo Díaz y Wilmer Alfonso Urbina, estableció el criterio respecto de los delitos de lesa humanidad, en los cuales se incluye la legitimación de capitales en los siguientes términos:

...de la jurisprudencia del Máximo Tribunal de la República se concluye que el delito de LEGITIMACIÓN DE CAPITALS, está considerado como un delito de lesa humanidad y en consecuencia se instaura la prohibición de otorgar beneficios que pudieran conllevar a la impunidad de verificarse la comisión de ellos; por lo que ineludiblemente, dichos delitos quedan excluidos de todo (sic) beneficios y no prescribirán las acciones judiciales dirigidas contra los mismos.

La Sala considera que la legitimación de capitales es un delito de lesa humanidad, a tal efecto se excluye cualquier beneficio y no prescribirán las acciones judiciales dirigidas contra los mismos, para lo cual se fundamenta en los artículos 29 y 271 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referidos ambos a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad.

De igual manera, considera la Sala de Casación Penal que la legitimación de capitales es un delito subsidiario de hechos ilícitos, en la sentencia número 366 de fecha 03 de marzo del año 2000, en el caso Fabio Rafael Fernández Fuentes, con ponencia del Magistrado Jorge Rosell Senhenn<sup>18</sup>:

El delito de legitimación de capitales es subsidiario de hechos ilícitos cometidos por tráfico, transporte, siembra de droga u otros actos similares, por tanto, si bien se consiguió una cantidad de dinero oculta, ese sólo hecho indica la comisión del delito antes mencionado, razón por la cual en la recurrida, se ha debido establecer con la debida motivación la relación entre dicha suma de dinero y la actividad ilícita vinculada con droga de posesión ilícita, esto es, el delito de legitimación

---

<sup>17</sup> Carmen Zuleta De Merchán: *Sentencia número 596 de fecha 15 de mayo del año 2009.* <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/mayo/596-15509-2009-08-1238.html> www.tsj.gov.ve.

<sup>18</sup> Jorge Rosell Senhenn: *Sentencia número 366 de fecha 03 de marzo del año 2000.* <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/marzo/366-280300-c990170.htm> www.tsj.gov.ve.

de capitales.

Tal como lo señala la Sala, la legitimación de capitales es subsidiario por cuanto contradice los postulados del principio de legalidad al no poder explicar la naturaleza y origen del capital.

En términos sencillos la legitimación de capitales es un delito subsidiario que consiste en el proceso de ocultamiento de dinero cuyo origen es una actividad ilícita en moneda nacional o extranjera y los subsiguientes actos de simulación respecto a su origen, para hacerlos aparecer como productos legítimos y atentan contra la humanidad y puede definirse como el proceso mediante el cual se ocultan los ingresos derivados de una actividad ilícita introduciéndolo en el sistema financiero para darle apariencia legal, es decir, el objetivo final del proceso de legitimación de capitales, es integrar capitales ilícitos a la economía general y transformarlos en bienes y servicios lícitos. Es decir, toda acción dirigida a desviar, ocultar o disimular el verdadero origen de un bien o capital, proveniente de cualquier actividad ilícita, como tráfico de drogas, robo, hurto, corrupción, contrabando, estafa, secuestro, tráfico de indocumentados y tráfico de armas.

Es de señalar, son múltiples las denominaciones para referirse a la legitimación de capitales, en los países latinoamericanos ello debido a la extraterritorialidad del delito, aunque no hay una denominación uniforme, porque presenta diversas terminologías, como lavado de activos, legitimación de ganancias ilícitas, lavado de bienes, derechos y valores, lavado de dinero, lavado de activos, conversión o transformación de bienes, transacciones e inversiones ilícitas, operaciones con recursos de procedencia ilícita, blanqueo de dinero, entre otras, sin embargo el significado es el mismo. Para los efectos de la presente investigación se empleará la expresión legitimación de capitales, propuesta por Bayardo Ramírez Monagas para el texto de la primera reforma realizada el 30 de septiembre de 1993 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, acogida por los parlamentarios de la época según refiere el mismo

Ramírez<sup>19</sup> y aún se mantiene en la legislación vigente de la República Bolivariana de Venezuela.

### **2.1.2 Etapas para la Legitimación de Capitales**

Una vez obtenido el dinero producto del delito la delincuencia organizada procede a blanquear el dinero, es decir, ocultar la existencia, el origen de los fondos ingresados ilegalmente dándole apariencia de legalidad, para lo cual, según Tondini<sup>20</sup> “este delito se desarrolla generalmente en tres etapas: colocación, estratificación o intercalación o diversificación o conversión y finalmente integración o inversión”, las cuales se detallan a continuación.

#### **Colocación**

La colocación del dinero producto del hecho delictivo envuelve la disponibilidad física de efectivo, a través de diversos medios, bien sea invirtiéndolo en negocios legítimos mezclándolos con los ilegales o haciendo depósitos en diversas instituciones financieras, es decir, una vez obtenido el dinero producto de la ilegitimidad se coloca, es la etapa inicial del proceso de legitimación, por cuanto el dinero obtenido ilegalmente, bien sea en efectivo o cualquier tipo de ganancia en bienes de capital de procedencia ilícita, se coloca o ubica en sitios estratégicos para darle apariencia de dinero lícito colocándolo fuera del alcance de las autoridades. Generalmente esta etapa es realizada por personas que se encuentran fuera de la organización delictiva.

Las acciones usualmente realizadas durante la etapa de colocación, según Tondini<sup>21</sup> son, entre otras:

---

<sup>19</sup> Bayardo Ramírez: El Estado Paralelo. Sólo Negocios. Una visión Global. Venezuela: Editorial Latina, 2005, p. 28.

<sup>20</sup> Bruno M Tondini: Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos. Centro Argentino de Estudios Internacionales [www.caei.com.ar](http://www.caei.com.ar), p. 22.

<sup>21</sup> Ob. cit., p. 23.

1. Contrabando de dinero, se envían grandes cantidades de dinero en efectivo a través de cualquier vía, se saca del país o se traslada a lugares hondamente comerciales para que pasen desapercibidos resguardados por grandes y continuos movimientos financieros.

2. Realizar en forma continua y sistemática una serie de depósitos de dinero en efectivo por debajo de los límites establecidos por las entidades bancarias para prevenir el reporte de las instituciones financieras.

3. Transforman el dinero en efectivo, en cheques de viajero o en cualquier otro tipo de instrumentos mercantil negociables a través de bancos e instituciones del sistema financiero.

4. Depositán dinero en efectivo en diversas cuentas bancarias en diferentes instituciones financieras o convierten el dinero en mercancía negociable, tales como oro o piedras preciosas.

5. Utilizan empresas que por su naturaleza son receptoras de efectivo como es el caso de centros nocturnos, hoteles, restaurantes, máquinas expendedoras, casas de cambio, casinos, y cualquier otro que permita blanquear el dinero sin levantar sospechas

6. Transforman el dinero ilícito en bienes muebles como casas, automóviles, terrenos, edificios, empresas entre otras, así el dinero ilegal cambia de forma introduciéndolo ilícitamente en el mercado financiero.

Es de señalar, todas las circunstancias y procedimientos para la conversión del dinero ilícito son actividades lícitas, es decir, no constituyen ilícitos y forman parte de la economía real o lícita, lo ilícito es introducir el dinero producto del hecho delictivo al sistema financiero del país.

## **Conversión**

La conversión, estratificación o intercalación o diversificación es la segunda etapa del proceso de legitimación de capital, consiste en insertar en negocios

lícitos y en instituciones financieras, de cualquier manera, por medio de depósito bancario, transferencia electrónica adquiriendo bienes de procedencia lícita.

Una vez que el dinero obtenido ilícitamente está dentro de los entes financieros, se realizan movimientos para ocultar su origen, ocultando cualquier nexo posible entre el dinero colocado y su origen. Generalmente, se envía a paraísos fiscales y desde allí lo hacen circular en diferentes países, instituciones financieras o de cualquier tipo, también el dinero en efectivo es convertido en otros instrumentos de pago, como los cheques de viajero, cartas de crédito, acciones en sociedades tanto nacional o internacional, es decir, sin suscitar sospecha.

Tondini<sup>22</sup>, cita a Rivera Alí, para ejemplificar esta etapa, señalando las posibles formas de ocultar el dinero mal habido, entre las cuales se pueden mencionar:

1. Disfrazar el dinero de procedencia ilegal para confundirlo con dinero obtenido de fuentes lícitas o vender, descontar o intercambiar diversos tipos de instrumentos financieros, tales como los cheques de cajero, giros o cheques personales.

2. Crear fuentes ficticias en el extranjero para recibir y distribuir fondos para la inversión de bienes inmuebles a través de contrabando de dinero en efectivo, previa apertura de cuenta bancaria en el extranjero.

3. Transferir dinero vía electrónica desde una cuenta bancaria en el extranjero, luego a otra, para perder el lugar de origen de ese dinero, generalmente se transporta el dinero a través de corporaciones.

4. Adquisición de bienes suntuosos como es la compra y venta de obras de arte o grandes inmuebles.

5. Importación de oro y demás metales preciosos.

---

<sup>22</sup> Ob. cit. P. 25.

6. Establecimiento de empresas fantasmas que permiten realizar operaciones ficticias para justificar el origen de tales fondos o bienes.

Vale destacar, las transferencias electrónicas de fondos es probablemente el método más importante de diversificación del dinero ilícito, por cuanto permite el anonimato y la rapidez en la transacción.

## **Inversión**

La inversión o integración es la última etapa del proceso de legitimación de capital por cuanto se emplea en operaciones financieras, dando la apariencia de ser operaciones legítimas, al realizar inversiones de negocios, como préstamos a personales, se compran bienes y todo tipo de transacciones a través de registros contables y tributarios, los cuales justifican el capital de forma legal dificultando el control contable o financiero, es decir, se coloca en la economía con apariencia de legalidad, mezclándose o confundido con dinero lícito. Tondini<sup>23</sup> presenta algunos ejemplos, dentro de los cuales, entre otros, se pueden citar:

1. Obtención de préstamos o créditos simulados, mediante la utilización de alguna empresa fantasma constituida en algún paraíso fiscal, o una entidad extraterritorial que controla el secreto bancario y luego se lo presta a sí mismo.

2. Compra o Venta de Inmuebles.

3. Construcción de hoteles, centros comerciales, edificios, conjuntos habitacionales, entre otros.

4. Simulación de operaciones de importación y exportación de productos.

El objetivo en esta etapa es hacer perder el rastro del dinero mal habido y dificultar su verificación contable, efectuando distintas operaciones complejas, tanto en el ámbito nacional como internacional, quitando evidencias ante posibles investigaciones sobre el origen del dinero.

---

<sup>23</sup> Ob. cit., p. 25 y ss.



Rivera, citado por Tondini<sup>24</sup>, señala las estrategias más comunes empleadas en la etapa de integración:

1. Formación de una corporación internacional y la consecuente apertura de una o varias cuenta bancarias, con la finalidad de poder transferir el dinero de la cuenta en forma de préstamos, salarios, pagos de cartas de crédito, pagos ficticios de arrendamiento, servicios falsos, comisiones a personas naturales o jurídicas.

2. Depositar dinero en efectivo o cheques a la cuenta bancaria de algún negocio,

Para darles la apariencia de ser utilidades de transacciones comerciales legítimas.

3. Recibir el dinero de un casino, de la lotería o cualquier otro juego de azar, lo cual permite dar apariencia de ganancias legítimas como consecuencia del juego.

Si bien es cierto que conceptualmente se distinguen estas tres (3) etapas del proceso de legitimación de capital en la práctica no es sencillo diferenciarlas porque se trata de operaciones ocultas.

### **2.1.3 Definición de Delincuencia Organizada**

El concepto delincuencia organizada, según Cimientenes<sup>25</sup>, por primera vez se empleó por el criminólogo norteamericano John Ladesco en 1929, para designar a las operaciones delictivas provenientes de la mafia.

Se le dio el nombre de organizada, siguiendo al precitado autor, porque se refiere a la asociación, a la corporación, a la sociedad, al grupo, al sindicato, al gremio, a la coalición, es decir, a toda unión, para sumar esfuerzos en grupo, para, a través, del empleo de la violencia para la estafa, intimidación, secuestro, extorsión, corrupción entre otros, llevar a cabo actividades delictiva, con la

---

<sup>24</sup> Ob. cit., p. 26.

<sup>25</sup> Plutarco Cimientenes: Las mafias del siglo XXI. Perú. Ediciones Actualidad. 2003, p. 8.

finalidad de obtener un beneficio económico en perjuicio de otro y de la sociedad, cuya fuerza radica en el establecimiento organizado de alianzas y vínculos, en todos los niveles, incluyendo el político y el militar que permiten corrupción e impunidad.

Entre las definiciones de delincuencia organizada se tiene la que proporciona la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida también como Convención de Palermo<sup>26</sup>, en la cual se le da el nombre de Grupo Delictivo Organizado, conceptualizándolo de la siguiente manera:

...se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

La definición enseñada presenta los elementos de tres (3) personas o más estructuradas u organizaciones para cometer actos delictivos graves en beneficio propio.

En la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en el artículo 4 numeral 9, se define la delincuencia organizada como:

...la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros.  
Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley.

---

<sup>26</sup> Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En Convenciones de la ONU Colombia, Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis, 2000, p. 125.

Tal como se observa en el texto transcrito el legislador venezolano acogió lo señalado en la Convención de Palermo, asociación de tres (3) personas más para obtener dinero de actividades ilícitas, pero en el segundo párrafo amplió la definición incluyendo la actividad realizada por una persona en beneficio del grupo delincencial.

Ramírez Monagas<sup>27</sup> “asociación o pertenencia de un grupo de tres (3) o más personas vinculadas con la finalidad u objeto de dedicarse a una o más actividades delictivas para obtener beneficios económicos y de otro orden, en forma constante.”

Finalmente se puede definir la delincuencia organizada como la asociación de personas estructuradas y jerarquizadas con el fin de cometer delitos graves para obtener un provecho económico, lo cual influye, entre otros, en la sociedad y en los mercado financiero.

#### **2.1.4 Características Básicas de la Delincuencia Organizada**

La delincuencia organizada, siguiendo a Ramírez<sup>28</sup>, tiene como características básicas:

... la asociación o pertenencia de un grupo de tres o más personas vinculadas con la finalidad u objeto de dedicarse a una o más actividades delictivas para obtener beneficios económicos y de otro orden, en forma constante. Es decir, actuando como empresa, entendida como entidad asociativa integrada por el capital y el trabajo, como factores de producción y dedicada a suministrar bienes y prestar servicios ilícitos y lícitos que han sido adquiridos por actividades delictivas (hurto, robo, estafa. Fraude, etc.), con fines lucrativos y negociales o de otra naturaleza que le sean útil a sus objetivos, pero evadiendo frente al Estado la consiguiente responsabilidad corporativa, tal como se obliga a la persona jurídica de Derecho privado legalmente

---

<sup>27</sup> Bayardo Ramírez Monagas: la delincuencia organizada transnacional como fenómeno global contemporáneo de carácter político, económico y social: En cambio Cuentas Claras, año 3, número 16, Marzo 2003.

<sup>28</sup> Ob. cit., p. 48.

constituida.

El texto transcrito enmarca todas las características de la delincuencia organizada, se advierte, que dichas empresas del delito, por su propia naturaleza satisfacen el animus lucrandi cuando comenten cualquier delito previo, como es el tráfico de drogas, de armas, trata de mujeres, niños y niñas, contrabando secuestro, entre otros y el animus negocialis cuando a través de la legitimación de capitales se introduce en el sistema social, financiero y económico para lograr su objetivo final, que no es otro que hacer lícito el dinero obtenido de forma ilícita.

Entre las principales características de la delincuencia organizada, parafraseando a Gerbasi<sup>29</sup> se tienen las siguientes:

- Carencia de metas ideológicas. No hay una ideología que una a la organización, sus metas son el dinero y el poder, aunque no persigue el poder político como tal. Salvo el caso de la mayoría de los movimientos terroristas cuya orientación es normalmente de orden religioso, ideológico o de carácter independentista.

- Estructura Vertical. Su estructura es vertical y sumamente rígida con dos (2) o tres (3) personas en los altos mandos a lo sumo y quien no cumpla con las instrucciones dadas por ellos es considerado traidor y eliminado físicamente.

- La membresía implica criterios de aptitud y procesos de selección rigurosa.

- Reclutamiento de altas personalidades. Esta es una de sus principales características, el reclutamiento del sector político, gubernamental, empresarial, policial y judicial a través de la corrupción. Generalmente tienen inmensas nóminas y no les importa gastar cuantiosas cantidades de dinero, con tal de recibir información y apoyo de parte de personas influyentes de la sociedad, con la finalidad de lograr de manera fácil o encubierta sus objetivos.

---

<sup>29</sup> Gonzalo Gerbasi. Drogas, Delincuencia Organizada y Legitimación de Capitales. Normativa Internacional y Nacional. Caracas: Ediciones Universidad Católica Andrés Bello. 2010.

- La permanencia en el tiempo. La permanencia en el tiempo de estos grupos va más allá de la vida de sus miembros muchas de estas organizaciones subsisten aun cuando sus altos mandos han fallecido.

- Opera mediante la división de trabajo por células. Las órdenes son dadas y los ejecutores de las mismas desconocen la proveniencia de las mismas, como sucede con la Mafia y otras organizaciones delictuales.

- Existe una férrea disciplina en todas las organizaciones.

- Está altamente especializada, unas se dedican a la legitimación de capitales, otras lo hacen en el robo de automóviles, otras en el tráfico de personas, otras en el tráfico de armas. No importa el tipo de delito, pues, la finalidad es obtener enormes ganancias.

- Poseen una reglamentación obligatoria para los miembros. Estas organizaciones tienen una gran estructura interna. Cualquier violación de las órdenes o de los códigos establecidos significa la muerte del transgresor. Igual sucede con aquellos que llegan a colaborar con la policía o traicionan, de alguna manera, a la organización delictiva.

- Desarrollan hegemonía sobre determinada área geográfica. Ello trae como consecuencia el enfrentamiento por defender territorios entre miembros de otras organizaciones.

- Desbordan los controles gubernamentales. Con ello penetra las bases de la sociedad utilizando para distintas prolongaciones como medios de comunicación, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, personas influyentes.

- Sus actividades económicas y financieras las realizan en forma clandestina. Ello en razón de que las ganancias obtenidas provienen de actividades delictivas e ilícitas que no pueden ser depositadas legalmente en los bancos por lo que tienen que recurrir a la legitimación de esos capitales. Muchas veces esta clandestinidad resulta protegida por autoridades corruptas, tanto de la administración central, administración descentralizada y del poder judicial.

- Está mucho más avanzada que la delincuencia común o convencional, utiliza asesores financieros, abogados, contadores y otros profesionales muy bien formados académicamente, y muy eficientes.

- Poseen tecnología de punta y pueden tener información privilegiada a través de funcionarios corruptos.

- Tienen en común que al cometer sus delitos, organizan economías paralelas, afectando directamente a personas inocentes, al corromper las estructuras del Estado y empresariales, menoscaban las bases de la sociedad, las economías, sectores financieros, los mercados nacionales e internacionales, los sistemas judiciales; la democracia, la sociedad en general y contribuyen a alejar la inversión legal en los países.

Además de las anteriores Ramírez<sup>30</sup> agrega otras, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Actividades ilícitas o lícitas con bienes de procedencia ilícita;
- La comisión de delitos graves y su empleo como medios para obtener ganancias y/o para obtener influencia o poder político;
- La continuidad o permanencia de la organización;
- La estructura debe responder a un sistema de jerarquías perfectamente delimitados y a la consiguiente división de tareas de antemano y reglas de disciplina y códigos castigados con la violencia.
- Dedicación a actividades ilícitas actuando con estructura, solidez, magnitud, alcance geográfico, envergadura y diversidad de operaciones de una empresa o empresa internacional.
- La transgresión de la ley es la regla y el elemento clave de su propia identidad como una forma de comercio económico por medio ilícito.

---

<sup>30</sup> Bayardo Ramírez: La Reforma de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la promulgación de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada Como Respuesta al Fenómeno Contemporáneo de la Globalización Política Y Económica. [www.cuentasclarasdigital.org/wp.../D2S1-Bayardo-Ramírez-Monagas.pd...](http://www.cuentasclarasdigital.org/wp.../D2S1-Bayardo-Ramírez-Monagas.pd...)

Tal como se observa son múltiples las características de la delincuencia organizada, ello se debe a la variedad y multiplicidad de delitos que cometen en busca de dinero y poder a través de las actividades ilícitas.

### **2.1.5 Actividades para Legitimar el Capital**

La función de legitimar capitales, según Piva et alter<sup>31</sup>, “es la de propiciar e implementar mecanismos económicos o financieros que permitan que los ingresos provenientes de una actividad ilegal (...) sean absorbidos por los movimientos de intermediación financiera o de contabilidad general por el Producto Nacional Bruto”, para lo cual las organizaciones delictivas emplean variadas formas, es decir, los bienes generados por la comisión del delito de legitimación de capital para ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, es traído a la economía del país de diversa manera, dentro de las cuales pueden citarse, parafraseando a Piva et alter<sup>32</sup>:

#### **1. Creación de empresas**

Se crean empresas legalmente constituidas pero con objetivos sumamente amplios, dedicadas a todo tipo de negocios, tales como comercios, industrial, inmobiliaria, agropecuaria, importadora, exportadora, naviera, marítima, cadenas de restaurantes, supermercados, hoteles, bares, transporte aéreo y terrestre, generalmente con recursos provenientes de préstamos en dólares de otro país, de manera que es fácil justificar el dinero, por cuanto proviene de distintas empresas, de esta forma se mezclan fácilmente los fondos obtenidos lícitamente con las cantidades de dinero provenientes de negocios ilícitos, por cuanto confiere la ventaja de proveer inmediatamente una explicación para un volumen alto de efectivo presentándolo como producto del negocio legítimo.

---

<sup>31</sup> Piva, Giannini, Piva, Carlo y Pinto, Trina: Ley Orgánica de Drogas, comentada y jurisprudenciada. Caracas: Ediciones Álvaro Nova Librería Jurídica. 2011, p. xiv.

<sup>32</sup> Ob. cit., p. xv.

Dentro de la creación de empresas también se tiene la modalidad, según Piva et alter, la “formación de compañías de portafolio o nominales, que generalmente sólo existen en el papel”<sup>33</sup>, por cuanto no participan en el comercio a diferencia de una compañía de fachada, pero se pueden formar rápidamente convirtiéndose en entidades legales dedicadas a cualquier negocio, excepto a aquellos expresamente prohibidos por las leyes bajo las cuales se establecieron o por sus estatutos.

Una compañía de portafolio es una entidad que existe solamente en el papel y no participa en el comercio, en la legitimación de capital se emplean estas empresas para encubrir el movimiento de fondos ilícitos. Las compañías de portafolio ofrecen la cobertura confidencial de una sociedad anónima disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal, tanto para los accionistas, como para los directores.

Una vez que las compañías, bien sean reales o nominales a producir o a funcionar, se adquieren otras empresas relacionadas con cada uno de los ramos de la casa matriz.

## 2. Comercios Controlados

La delincuencia organizada emplea comercios legalmente constituidos con participación en las actividades empresariales y que cumplen con todos los requisitos administrativos establecidos en el lugar en donde funcionan, con las que se utilizan diversos mecanismos legales para ocultar el dinero o darle visos de legalidad.

## 3. Facturación Doble

Las empresas que legitiman el dinero producto del hecho ilícito compran a otras conexas en el exterior, bienes a precios artificialmente altos, depositando en el exterior la diferencia entre los valores reales y los valores sobrevaluados,

---

<sup>33</sup> *Ibíd.*



usando los documentos de la operación para justificar el ingreso de los fondos depositados.

Se emplea la facturación doble en las empresas creadas, con la finalidad de dar una apariencia de mayores ingresos y poder justificar, de esta manera, los cuantiosos ingresos de las empresas.

#### 4. Compra y Venta de Vehículos

Se crean empresas para la compra y venta de vehículos nuevos y usados, estos producen dividendos rápidamente y es fácil ocultar el dinero ilegal, sin que las autoridades sospechen.

#### 5. Creación de Asociaciones y Fundaciones

Se crean asociaciones y fundaciones, las cuales por no ser lucrativas y estar, generalmente, exentas de impuestos permite la acumulación de dinero y no generan sospechas por los fines perseguido, es decir, por su carácter altruista, cultural, deportivo, ayudas sociales, entre otros.

#### 6. Préstamos

Se solicitan préstamos a instituciones financieras bien sean nacionales o extranjeras, presentando como garantía bienes obtenidos con el dinero producto del cualquiera de los delitos a los cuales se dedica la organización delictiva. La finalidad de la obtención del préstamo es comprar bienes para dar apariencia de legalidad de los posibles bienes adquiridos.

#### 7. Importaciones o Exportaciones

Se dedican a la importación y exportación de productos de cualquier tipo que los mismo sean de rápida circulación, además de ello, tanto las importaciones como las exportaciones son sobre valoradas, con la finalidad de justificar el

movimiento de grandes sumas de dinero y de legalizar el producido a través de cualquiera de los delitos a los que se dedica la organización.

#### 8. Corrupción a Personal de Entidades Financieras

Individualmente o de común acuerdo, los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan la legitimación del dinero al aceptar grandes depósitos en efectivo sin llenar el registro de transacciones en efectivo cuando es necesario, de igual manera, se llenan incorrectamente formularios requeridos por la institución financiera, con lo cual se evita detectar el dinero.

Para lograr protección financiera generalmente, obsequian grandes sumas de dinero a un empleado, quien actúa como cómplice dentro del banco o la entidad financiera, permitiendo el depósito de grandes sumas de dinero, las cuales se legalizan en el momento en que entran a las arcas del banco.

#### 9. Operaciones en Pequeña Escala

Se realizan gran cantidad de operaciones en pequeña escala por debajo de los montos regulados, luego con estos fondos se adquieren valores a través de terceros llamados testaferros.

#### 10. Empleo de Casinos

Los casinos son negocios que por su naturaleza manejan grandes cantidades de dinero, los cuales se manejan por fichas emitidas por los mismos casinos para jugar, luego, las mismas son convertidas de nuevo a efectivo o cheques, igualmente pueden emplearse, este tipo de establecimiento, para mezclar los fondos provenientes del propio negocio con dinero de origen ilícito.

Se emplean los casinos para introducir el dinero producto del hecho ilícito, se mezcla el dinero legal con los de procedencia ilícita, el dinero legalizado a través de los casinos es más difícil de detectar, porque no hay manera de saber si el dinero proveniente de las salas de juego o del casino depositadas en el banco

proviene de ganancias o ha sido mezclado, debido a la gran afluencia de personas, bien sea provenientes del país o del extranjero.

#### 11. Casa de Cambio

En algunos países no existen mayores controles sobre este tipo de entidades financieras, la delincuencia organizada vende grandes cantidades de efectivo en forma fraccionada, comprando a su vez otros tipos de moneda o instrumentos tales como giros, cheques de viajero, entre otros, legalizando e introduciendo en el sistema financiero, el dinero producto del delito.

La organización delictiva, generalmente, compra dólares en zonas con mayor incidencia de tráfico ilícito de drogas, ello, generalmente provoca una mayor oferta que demanda, bajando así el precio de los dólares, con el auxilio de las casas de cambio se saca el dinero ilícito para luego comercializarlo en zonas financieras, generando utilidades que permiten justificar los ingresos legales, así como el proceso de legitimación de capitales.

#### 12. Empleo de Tarjetas de Crédito

Las tarjetas de crédito sirven para comprar cualquier tipo de bienes en el país o en el extranjero, pero se paga en el país de origen, sin necesidad de portar el dinero, al pagarse con el dinero ilegítimo se legaliza.

#### 13. Contrabando de Dinero

El contrabando del dinero consiste en sacarlo de países con mayores regulaciones hacia países menos controlados a efecto de su legitimación, empleando toda clase de transporte y métodos de ocultar el efectivo para el paso de las aduanas. Generalmente se efectúa enviando el dinero de las zonas de narcotráfico a otras alejadas de las mismas, en las que puede pasar desapercibido o en las que no hay tanto control. También se buscan áreas donde existe gran

actividad financiera que permita realizar diversas transacciones económicas sin levantar sospecha, para ingresar al sistema financiero el capital con visos de legalidad.

#### 14. Compra de Metales Preciosos y Gemas

Dada la naturaleza de estos activos y su valor intrínseco, reconocido a nivel mundial, se compran y se venden, en el país o en el exterior, son fácilmente de negociar permitiendo la conversión del dinero ilícito en joyas y gemas permite invertir grandes cantidades de dinero ilícito en lícito.

#### 15. Ganadores de Loterías

Esta operación consiste en localizar a los verdaderos ganadores de las loterías y comprarles los números premiados con la finalidad de que al recibir el premio se vea como una obtención legítima de dinero. Esta forma de legitimar el dinero ilícito no deja ningún rastro del delito.

En otro orden de ideas, una vez hecho todo ese proceso para ocultar el dinero, los delincuentes pueden demostrar que tienen un capital que es proveniente de actividades lícitas, como el caso del empresario venezolano, candidato a la Alcaldía de Valencia, Estado Carabobo, Walid Makled García, extraditado desde Colombia a la República Bolivariana de Venezuela, en respuesta a la petición que hiciera a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia oficio N° 1322-10 del Juzgado Primero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, para la extradición del mencionado ciudadano, según la sentencia número 397 de fecha 19 de octubre del año 2010, en ponencia de la Magistrada Deyanira Nieves Bastidas<sup>34</sup>.

Es público y notorio, al referido ciudadano, al momento de ser aprehendido por las autoridades, le fueron incautadas una gran cantidad de empresas como son:

---

<sup>34</sup> Deyanira Nieves Bastidas: sentencia número 397 de fecha 19 de octubre del año 2010. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/septiembre/397-1910-2010-e10-270.html> www.tsj.gov.ve

Tracto Agro Valencia, Asociación Cooperativa de Transporte Orituco, Asitadim S.R.L., Corporación la Casa S.A., Asocotracham, Cooperativa la Avanzadora S.R.L., Maforca C.A., Almacenadora Makled C.A., Tiendas Makled, Corporación Alas de Venezuela, mejor conocida como AEROPOSTAL, Proveeduría JM C.A., Almacén General de Deposito C.A., Transgar Agentes Aduanales C.A., Pawana Trading C.A., SERVIPORT C.A., Almacenadora Montesano C.A., Almacenadora Valenca, C.A., entre otras, así como gran cantidad de vehículos de todo tipo como: gandolas, camionetas, vehículos de paseo y cuantiosas cantidades de dinero depositados en bancos nacionales y extranjeros, todo ello de dinero presuntamente proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Los procedimientos para legitimar el capital son múltiples y sumamente variados, ello depende de la creatividad de la organización criminal, las cuales van creando, día a día nuevas formas para evitar ser descubiertos.

## **2.2 El Delito de Legitimación de Capitales de Acuerdo a la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo en la República Bolivariana de Venezuela**

### **2.2.1 Conductas Típicas en el Delito de Legitimación de Capitales**

El artículo 4 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, configura los elementos de la conducta típica en el delito de legitimación de capitales, pero, tal como lo señala Ramírez<sup>35</sup>, “la noción de acción es la conducta final dirigida por la voluntad a un fin y sin derecho acción y conducta tienen igual significación, dicha conducta está regida por los verbos nucleares establecidos en el artículo 3 de la Convención de Viena de 1988 y el artículo 6 de la Convención de Palermo del año 2000 contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyos verbos permiten determinar las conductas para la legitimación de capitales.

---

<sup>35</sup> Ob. cit., p. 145.

La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada en su artículo 4, establece que cualquier actividad que pretendiera dar apariencia de legalidad a los bienes, haberes o beneficios obtenidos de actividades ilícitas derivadas de los delitos vinculados a la delincuencia organizada, constituye la comisión del delito de legitimación de capitales, a tal efecto del texto de la Ley in comento, conduce a la legitimación de capitales el dinero, bienes o haberes provenientes del pago de un secuestro, de financiamiento al terrorismo, del tráfico de armas o de cualquiera de los delitos tipificados en dicha Ley, pues el legislador lo que pretende es sancionar la actividad mediante la cual se pretende dar apariencia legal al dinero, bienes o haberes obtenidos de manera ilegal a través de actividades ilícitas.

La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada en el encabezamiento del artículo 4, establece que el sujeto activo es cualquier persona, lo cual se infiere del término “quienes” empleado por el legislador, que tenga la propiedad o posesión de capitales derivados de actividades delictivas o delitos graves; es de señalar, parafraseando a Chiossone<sup>36</sup>, que la expresión de delitos graves se encuentra en los textos legales para indicar que entre los hechos punibles considerados como delitos, hay unos que revisten mayor gravedad que otros, sin embargo, “no hay definición precisa de lo que es delito grave” (p. 88), pues, los hechos punibles, en atención a su gravedad objetiva, se dividen en delitos y faltas, y los delitos, en el ordenamiento jurídico vigente, son más graves que las faltas.

Los verbos empleados por el legislador en la norma dispuesta en el artículo 4 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, establece las conductas que permiten tipificar el delito de legitimación de capitales, así se tiene que en el numeral 1 los verbos empleados son: convertir, transferir o trasladar con el objeto de ocultar o encubrir el origen real del dinero. También emplea el legislador los verbos ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad; adquisición, posesión o utilización; resguarde, invierta, transforme, custodie o administre.

---

<sup>36</sup> Tulio Chiossone, Tulio. *Manual de Derecho Penal Venezolano*. Caracas: Ediciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela.

El legislador, según Ramírez<sup>37</sup>, “asocia con el dolo eventual (...), por ser una construcción inusual en nuestro sistema que, en vez de clarificar la intención dolosa del actor, arroja dudas a los aplicadores de la ley al interpretarlo”. El capital procede de un delito previo, por ello está implícito en el dolo directo, de acuerdo al principio general expresado en el artículo 61 del Código Penal, en el cual se dispone:

Nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión.

El que incurra en faltas, responde de su propia acción u omisión, aunque no se demuestre que haya querido cometer una infracción de la ley.

La acción u omisión penada por la Ley se presumirá voluntaria, a no ser que conste lo contrario.

El delito de legitimación de capitales es un delito autónomo, e independiente, en el cual a las autoridades judiciales le corresponde probar la procedencia ilícita de los capitales y bienes, porque el daño económico y al sistema financiero del Estado no está previsto en los delitos previos.

El bien jurídico protegido es el orden socioeconómico, por cuanto, afecta al sistema económico y financiero, y ello repercute en el ámbito social, pues, es un proceso en que el sujeto activo intenta que el capital producto de actividades ilícitas se legitime haciéndolo parecer como producto de actividades legítimas, introduciendo en el sistema económico y financiero del país, el dinero ilícito, produciendo el objetivo final o resultado la diversificación del origen o naturaleza, ubicación, movimiento o destino legitimándolo, afectando el sistema económico del Estado. Así lo expresa la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia número 277 de fecha 5 de junio del año 2009, en el caso Walter Alexander del Nogal Márquez, con ponencia del Magistrado Eladio Ramón Aponte Aponte, quien señaló:

---

<sup>37</sup> Ob. cit., p. 146.

...el delito de legitimación de capitales previsto en nuestra normativa interna, atenta contra el orden económico de un estado, siendo este uno de los efectos que desencadena la actividad organizada de las asociaciones criminales, las cuales son de estructura compleja en cuanto a su nivel de actuación y eficacia, al margen de las normas positivas de coerción, resultando difícil para el Estado y la sociedad detectar y controlar dichas actividades, que por su naturaleza permite que se oculten fácilmente a la vista de todo el mundo.

De esta manera, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia afirma que el delito de legitimación de capitales atenta contra el orden económico del Estado.

Además de proteger el bien jurídico del orden socioeconómico, también, se protege la administración de justicia, en tanto, el sujeto activo al legitimar el dinero ilícito obtenido obstaculiza o impide las investigaciones, por la gran dificultad de seguir el rastro de los bienes producto del hecho delictivo.

Por otra parte, el delito de legitimación de capitales tiene efecto social porque repercute negativamente y de manera directa en las economías de los países, ya que los sujetos activos pueden vincularse y afectar internacionalmente a más de un país, afectando la economía de éstos, impactando de manera directa al sector financiero, afectando la redistribución regresiva de la riqueza, la inflación, problemas cambiarios, competencia desleal, quiebras y liquidaciones, desempleo; además, deteriora la moral social, genera corrupción y violencia, entre otros efectos sociales dañinos, generando en el sector financiero impactos tales como: pérdida de imagen; desconfianza del público e inversionistas y sanciones nacionales e internacionales.

### **2.2.2 Tipificación del Delito de Legitimación de Capitales**

El hombre es el único sujeto activo del delito, tal como lo señala Grisanti<sup>38</sup>, “es una conducta externa, positiva o negativa y voluntaria que causa un resultado”.

---

<sup>38</sup> Hernando Grisanti. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Caracas: Vadell Hermanos Editores. 2007, p. 93.



Esa conducta exterior puede asumir una forma positiva: hacer algo que la ley prohíbe, es decir, la acción propiamente dicha; o una forma negativa, dejar de hacer lo que la ley ordena, la omisión. Esa conducta externa del individuo, bien sea positiva o negativa, humana y voluntaria, debe ocasionar un cambio, una modificación en el mundo exterior, denominado precitado autor “resultado, evento o efecto”<sup>39</sup>, en consecuencia debe existir una relación de causalidad entre la conducta exterior y el cambio en el mundo exterior considerado como efecto. Es de advertir que los elementos que conforman la descripción del tipo penal de legitimación de capitales previsto en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada presentan modificaciones sustanciales importantes, respecto a los elementos que conformaban la descripción del tipo penal de legitimación de capitales previsto en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

En este sentido, el tipo penal previsto en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada presenta un tipo penal con supuestos mucho más amplios, lo que la doctrina denomina tipos penales abiertos, que admiten la posibilidad de subsumir una amplia variedad de conductas debido a la imprecisión del legislador en cuanto a las circunstancias punibles, hecho muy diferente al tipo penal previsto en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas el cual establecía concretamente, mediante diversos verbos rectores, las conductas punibles que conformaban la comisión del delito de legitimación de capitales.

Por otra parte, es importante destacar que el delito de legitimación de capitales previsto en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas era de naturaleza accesoria a un delito principal relativo a actividades conexas con sustancias estupefacientes y psicotrópicas, es decir, su punibilidad estaba sujeta necesariamente a la conexión con un delito principal del cual se derivaba como consecuencia, la legitimación de capitales; esta circunstancia es suprimida en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada,

---

<sup>39</sup> Ibidem.

se amplía la punibilidad del tipo penal a cualquier incremento patrimonial considerado de naturaleza sospechosa, sin que se exija que el mismo sea consecuencia directa de las actividades relativas a sustancias estupefacientes y psicotrópicas, elemento que constituye una modificación en perjuicio toda vez que la esencia del delito de legitimación de capitales radica fundamentalmente en la relación directa que se deriva de las actividades ilícitas vinculadas a delincuencia organizada, por cuanto, el elemento fundamental para comprobar la legitimación de capitales radica en el manejo de bienes o fondos que dentro del sistema económico y financiero, son producto de acciones ilícitas. A la acción y la omisión la doctrina los ha denominado elementos subjetivos del delito, y a la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad e imputabilidad, elementos objetivos.

### **2.2.3 Elementos del Delito**

#### **2.2.3.1 Elementos Subjetivos**

En los elementos subjetivos del delito se tiene la acción y la omisión, ambos son igualmente punibles en el Derecho Penal. La primera se refiere a la conducta del sujeto activo derivada de su propia voluntad orientada hacia un fin concreto. Para Arteaga<sup>40</sup>, “la acción supone, (...), un movimiento muscular que debe estar bajo el dominio de la voluntad y que lógicamente persigue un fin, como todo ser humano”. Entre la conducta y su resultado existe una conexión o relación que se denomina relación de causalidad cuya finalidad es la voluntad de realizar el hecho delictivo. La voluntad es el componente indispensable para determinar la acción la cual se concreta en una conducta exterior que incide en el ámbito jurídico.

En el caso en estudio la acción del sujeto activo tiene diversa finalidad, pues, de acuerdo a los verbos rectores señalados en el artículo 4 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, se orienta con la intención de buscar como resultado final: convertir, transferir o trasladar, ocultar o encubrir la

<sup>40</sup> Arteaga Alberto: (2006). Derecho Penal Venezolano. Colombia: McGraw-Hill Interamericana. 2006, p. 149.

naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad, adquisición, posesión o utilización, resguardo, inversión, transformación, custodia o administración con el objeto de ocultar o encubrir el origen real del dinero.

En este orden de ideas, en el delito de legitimación de capitales, la acción se produce cuando existiendo un hecho generador constituido por el delito previo, el sujeto activo realiza las acciones necesarias para desvirtuar el origen real del producto o ganancia del delito previo, lo cual logra al insertar el dinero dentro del comercio de los hombres, dando así una apariencia legal al dinero obtenido de forma ilegal; o bien, simplemente posea, tenga, administre o utilice dicho producto o ganancia a sabiendas de su origen ilícito o trata de ocultar o impedir la determinación de su verdadero origen. La Sentencia número 338 de fecha 04 de agosto de 2010, en el caso Marilitza Josefina Sánchez Somovil, con ponencia del Magistrado Eladio Ramón Aponte Aponte<sup>41</sup>, al respecto señala:

... mediante la legitimación de capitales, se pretende incorporar el beneficio económico producto del crimen al sistema financiero, siendo en derivación esta actividad, un factor determinante para que se siga con el ciclo delictivo, y el mantenimiento de la asociación ilícita en la sociedad, razón por la cual el Estado Venezolano es frontal en la erradicación de este tipo de conductas.

La omisión es una forma negativa, es dejar de hacer lo que la Ley ordena, es, igual que la acción una conducta externa del comportamiento humano, en opinión de Arteaga<sup>42</sup>, “en la omisión se encuentra un elemento físico que estaría constituido por la acción que el sujeto realiza en lugar de aquella que habría debido realizar y que el ordenamiento jurídico le imponía”. De esta manera la omisión también tiene un elemento físico, el cual consiste en la acción específica que el individuo lleva a cabo en lugar de la conducta debida. La omisión vista de esta manera es la acción en su forma negativa, cuando el sujeto no actúa a pesar

---

<sup>41</sup> Eladio Ramón Aponte Aponte: Sentencia número 338 de fecha 04 de agosto de 2010. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/agosto/338-4810-2010-r09-465.html> [www.tsj.gov.ve](http://www.tsj.gov.ve)

<sup>42</sup> Ob. cit., p. 152.

de que tenía la capacidad y la obligación de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, de hacerlo.

En el caso de la legitimación de capitales, la omisión se produce cuando un funcionario, empleado de una entidad bancaria, o cualquier persona, a sabiendas del origen ilícito del dinero u otro bien, omitiere hacer la denuncia respectiva, permitiendo, con su silencio, la legitimación del dinero producto del hecho ilícito.

### **2.2.3.2 Elementos Objetivos**

La parte objetiva del delito, según describe Grisanti<sup>43</sup>, se integra por los siguientes elementos: la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad e imputabilidad, los cuales serán explicados en aplicación con los delitos estipulados en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, en lo referente a la legitimación de capitales.

#### **2.2.3.2.1 La Tipicidad**

La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación y de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal. Para Arteaga<sup>44</sup>, el comportamiento o hecho humano social debe ser típico, es decir, “debe ajustarse a un modelo o tipo legal, que consiste en la descripción de las características materiales de la conducta incriminada, que sirven de base a su carácter injusto”, esto es, debe estar descrito por el legislador como delito, ello como consecuencia del principio de legalidad, el cual establece que sólo los hechos descritos previamente en la ley como delitos pueden considerarse como tales.

La acción y la omisión son la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito. Entre la conducta y su resultado existe una relación denominada

---

<sup>43</sup> Ob. cit.

<sup>44</sup> Ob., cit., 146.

relación de causalidad, si no se produce el resultado esperado por el sujeto activo, se denomina tentativa, pero si obtiene el resultado esperado de la voluntad de causar la lesión por su conducta exterior dirigida por su propia voluntad hacia un fin concreto incidiendo en el ámbito jurídico penal, vulnerando bienes jurídicos tutelados por el orden penal preestablecido se consuma el delito tipificado en el ordenamiento jurídico, de manera tal, siguiendo a Arteaga<sup>45</sup>, “no tiene importancia para el Derecho Penal los actos puramente internos, de acuerdo con el principio ya anunciado como principio en el Derecho Penal por los romanos del cogitationis poenam nemo patitur”, es decir, nadie puede ser castigado por sus pensamientos, ello, porque no existe la acción que pueda ser considerada delito, y, además, permanece en la intimidad del ser humano.

El tipo lo constituye la figura delictiva diseñada por el legislador en la ley, la legitimación de capitales, se constituye por la coincidencia entre el hecho concreto con la descripción plasmada por el legislador en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, es decir, la acción u omisión del sujeto activo, de los verbos rectores que dan vida al delito preestablecido en la legislación vigente.

#### **2.2.3.2.2 La Antijuricidad**

No es suficiente para la configuración del delito en su objetividad que el hecho humano sea típico, conforme a un tipo descrito en la norma penal, sino que además de típico sea dañoso u objetivamente antijurídico, es decir, la valoración del hecho como contrario a la norma establecida, en el sentido de tratarse de un hecho lesivo del interés o bien jurídico protegido, pues la valoración del hecho no implica necesariamente como objetivamente antijurídico, aunque sea un indicio de tal Antijuricidad.

Etimológicamente el término antijuricidad significa lo contrario a Derecho, siguiendo a Grisanti<sup>46</sup>, “un acto será antijurídico en cuanto haya contradicho el

---

<sup>45</sup> Ob. cit., p. 152

<sup>46</sup> Ob. cit., p. 121.

ordenamiento jurídico positivo vigente en un lugar y en un momento determinado”, esto es, contradice el ordenamiento jurídico.

La antijuricidad se concreta en la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos por la norma penal, pues, el contenido del delito, está dado, según Arteaga<sup>47</sup> “en su aspecto objetivo, por la lesión del bien jurídico protegido, lo cual se expresa haciendo referencia al daño o al peligro inherente al delito”.

El daño, consiste en la lesión efectiva del bien jurídico tutelado, en tanto que el peligro es el daño potencial o la posibilidad de daño, lo cual es puramente normativo, lo que existe, en realidad, es una acción o un resultado que se valoran como dañosos o peligrosos.

El legislador al elaborar la norma elige los bienes que se protegerán, ello se denomina bien jurídico tutelado, sancionando cualquier conducta atentadora de los mismos, ello lo hace por la facultad y el monopolio que tiene el Estado del ius puniendi. En el delito de legitimación de capitales, el bien jurídico tutelado es el orden social, económico y financiero, para Rebolledo<sup>48</sup>:

... diferentes son los criterios doctrinarios, los cuales en definitiva mantienen que son varios los bienes jurídicos que se ven afectados con la comisión de este delito. Entre los más destacables están: el orden sociológico y los bienes que protegen los delitos previos.

Para Del Carpio<sup>49</sup>:

... el orden socioeconómico no constituye el bien jurídico inmediatamente protegido por el delito de blanqueo de bienes. El legislador a través de las distintas conductas tipificadas (...), protege algunas, elementos o intereses del orden socioeconómico (...) la circulación de los bienes en el mercado como elemento indispensable para su normal funcionamiento y de la economía en general.

---

<sup>47</sup> Ob. cit., p. 170.

<sup>48</sup> Ob. cit., p. 80.

<sup>49</sup> Ob. cit., p. 31

Para la precitada autora, la circulación de los bienes en el mercado es el bien jurídico protegido.

Para el legislador venezolano la sociedad, la economía y el sistema financiero deben ser protegidos del ingreso de capitales de origen ilícito, a tal efecto, crea la figura del delito de legitimación de capitales, en consecuencia, al cobrar vigencia la tipicidad del delito se puede hablar de antijuricidad del hecho concreto, en el caso en estudio, de la legitimación de capitales.

### **2.2.3.2.3 La Imputabilidad**

La imputabilidad, según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua<sup>50</sup> “significa atribuir”, en otros términos, es la posibilidad de atribuir a una persona determinada un acto por ella realizado, siguiendo a Grisanti<sup>51</sup>, la imputabilidad:

... es el conjunto de condiciones físicas y psíquicas, de madurez y salud mental, legalmente necesarias para que puedan ser puestos en la cuenta de una persona determinada, los actos típicamente antijurídicos que tal persona ha realizado (...) es la capacidad de obrar en materia penal.

A tal efecto, es la capacidad de obrar de una persona en materia penal.

El Código Penal venezolano<sup>52</sup> no hace alusión expresa de la imputabilidad ni enuncia sus requisitos en forma positiva, sin embargo, en su artículo 62 al consignar la fórmula de imputabilidad por enfermedad mental dispone que no es punible “el que ejecuta la acción hallándose dormido o en estado de enfermedad

---

<sup>50</sup> Real Academia Española de la Lengua. *Diccionario de la Lengua española*. Caracas. Impreso en Mateus Cromo, C.A. Autor. 2006, p. 452.

<sup>51</sup> Ob. cit., p. 173.

<sup>52</sup> Código Penal (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.412. Abril 4, 2006.

mental, suficiente para privarlo de la conciencia o de la libertad de su actos”. De esta manera, se apoya en dos (2) principios elementales: la conciencia y la libertad de la persona para realizar un acto; es decir, que el individuo entienda el acto que realiza de manera consciente y determine si lo realiza o no con entera y absoluta libertad.

La definición de imputabilidad o capacidad penal implica que el sujeto, como señala Arteaga<sup>53</sup>, “posea determinadas condiciones de madurez y de conciencia moral o, entre otras palabras, que está dotado de determinadas condiciones psíquicas que hacen posible que un hecho le pueda ser atribuido como a su causa consciente y libre”, mientras que las causas de inimputabilidad son los motivos que impiden la atribución, o que se pueda atribuir, a una persona, el acto típicamente antijurídico realizado. La imputabilidad es el último requisito que debe cumplirse para poder afirmar que se ha dado un delito en todos sus elementos.

De esta manera la imputabilidad por la acción o el acto de voluntad desplegada por el sujeto activo, quien la exterioriza a través de un hacer o a través de una inactividad, y el resultado en la modificación producida en el mundo exterior o el peligro creado con dicha conducta, de lo que puede desprenderse el nexo causal entre la acción y el resultado, consuma el delito por medio de una actividad positiva en la que se viola una norma prohibitiva quedando establecido en las conductas contenidas en el artículo 4 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada: ocultar, encubrir, ubicar, convertir, transferir, trasladar, resguardar, invertir, custodiar o administrar.

A tal efecto, las conductas que constituyen el hacer del sujeto activo, están identificadas en los verbos rectores del delito, en consecuencia, este delito, en principio, es de acción, por lo que el sujeto activo debe realizar alguna de los referidos actos para la concreción del delito.

La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, tipifica un catálogo de acciones delictivas señaladas en el artículo 16 ejusdem, ya señaladas ut supra, las

---

<sup>53</sup> Ob. cit., p. 213.



cuales podrían ser consideradas como delitos comunes, pero, los mismos serán penalizados por la precitada Ley en razón del hecho punible y su relación concreta con la delincuencia organizada, es decir, el delito tipificado debe ser ejecutado por un grupo de delincuencia organizada permanente o una persona que actúe como parte de un grupo delincencial organizado, para poder ser considerado como un delito que forma parte de la delincuencia organizada, y en consecuencia aplicar las disposiciones previstas en la Ley de la materia.

#### **2.2.3.2.4 La Culpabilidad**

La imputabilidad es un supuesto indispensable de la culpabilidad, para ser culpable hay que ser imputable; será culpable cuando haya perpetrado un delito determinado tipificado en el ordenamiento jurídico vigente, un acto típicamente antijurídico. La culpabilidad, siguiendo a Arteaga<sup>54</sup>, consiste:

... en el reproche que se dirige al individuo por haber observado un comportamiento psicológico contrario al deber, por haberse determinado a un comportamiento socialmente dañoso en contra de las exigencias de las normas que le imponía adecuar su conducta a sus prescripciones.

La Culpabilidad es el comportamiento realizado por quien ha actuado antijurídicamente; comportamiento típico y lesivo de un bien jurídico penalmente protegido, sin que pueda ampararse en una causa de justificación, por ello la culpabilidad es la reprochabilidad del hecho típico y antijurídico, fundada en que su autor lo ejecutó no obstante que en la situación concreta podía someterse a los mandatos y prohibiciones del Derecho.

Se es culpable en razón de un hecho expresamente previsto por la Ley como hecho punible, dado que la responsabilidad penal en el Código Penal Venezolano,

---

<sup>54</sup> Ob. cit., p. 210.

precisamente se establece por los hechos, según se infiere de su artículo 1 ejusdem.

Ahora bien, la persona es culpable del delito de legitimación de capitales cuando, en el dominio pleno de sus facultades mentales y volitivas, actúa con o por menosprecio al bien jurídico tutelado, bien sea por acción, omisión, o por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de la Ley por parte de los empleados o directivos de los sujetos obligados, tal como lo señala la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.

#### **2.2.4 Actividades Delictivas Penalizadas en la Ley de la Delincuencia Organizada**

La delincuencia organizada puede operar con cualquier delito o actividad económica de su preferencia, no hay límites, pero los expertos internacionales en la materia, según señala Ramírez<sup>55</sup>, destacan “las preferidas por ellas (...) son las más lucrativas”.

Para el precitado autor las actividades ilícitas más ejercidas, y todas pueden ser delitos previos del delito de legitimación de capitales son: la industria ilícita del tráfico de drogas, de armas, de migrantes ilegales, de materiales estratégicos y radioactivos, la trata de mujeres, niños y niñas, el tráfico de órganos humanos de personas adultas y de niños y niñas, robo, hurto y tráfico de vehículos terrestres, ganancias proporcionadas por la simbiosis entre el juego de envite y azar legal e ilegal nacional e internacional, el control de los equipos deportivos, tráfico de animales y plantas exóticas, secuestro de hombres de negocios, ganaderos y hacendados, entre otros delitos.

La legitimación de capitales es el eje estratégico u ordenador de la delincuencia organizada, la cual, según el precitado autor<sup>56</sup>, es la “empresa que necesita invertir y reproducir sus beneficios provenientes de los delitos previos y

---

<sup>55</sup> Bayardo Ramírez: El Estado Paralelo. Sólo Negocios. Una visión Global. Venezuela: Editorial Latina, 2005, p. 58.

<sup>56</sup> Ob. cit., p. 60.

de posteriores inversiones y de honrar sus compromisos ilícitos y lícitos”, la inversión de lo obtenido de manera ilícita, permite darle apariencia de licitud a los bienes habidos de manera ilícita.

En la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada se establecen cuáles son los principales delitos que el legislador considera que comete la delincuencia organizada en el país. A continuación se enumeran las actividades, que el legislador en la Ley in comento, considera, realiza la delincuencia organizada como delito previo a la legitimación de capitales:

- Delitos contra los recursos o materiales estratégicos. Tráfico ilícito de metales, piedras preciosas o materiales estratégicos.

- Delitos contra el orden socio económico. Legitimación de Capitales. Legitimación de Capitales por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia.

- Delitos contra el orden público. Asociación. Quien financie el terrorismo.

- Delitos contra las personas. Manipulación genética ilícita.

Tráfico ilegal de órganos.

Sicariato.

- Delitos contra la administración de justicia. Obstrucción a la administración de justicia.

- Delitos contra las buenas costumbres y el buen orden de la familia. Pornografía.

- Delitos contra la libertad de industria y comercio. Obstrucción de la libertad de comercio.

- Delitos de la delincuencia organizada, contenidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, en el cual se dispone: se consideran delitos de delincuencia organizada de conformidad con la legislación de la materia, además de los delitos tipificados en la Ley, los siguientes: que refiere a cuáles se consideran específicamente a los delitos de la delincuencia organizada.

- El tráfico, comercio, expendio, industria, fabricación, refinación, transformación, preparación, posesión, suministro, almacenamiento y transporte ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sus materias primas, insumos, productos químicos esenciales, solventes, precursores y de otra naturaleza desviados y utilizados para su producción.

- La importación, exportación, fabricación y comercio ilícito de armas y explosivos.

- La estafa y otros fraudes.

- Los delitos bancarios o financieros.

- El robo y el hurto.

- La corrupción y otros delitos contra la cosa pública.

- Los delitos ambientales.

- El hurto, robo o tráfico ilícito de vehículos automotores, naves, aeronaves, buques, trenes de cualquier índole, sus piezas o partes.

- Quien fabrique, custodie, oculte o conserve instrumentos o equipos exclusivamente destinados a la fabricación o alteración de monedas o títulos de crédito público.

- El contrabando y los demás delitos de naturaleza aduanera y tributaria.

- La falsificación de monedas y títulos de crédito público.

- La trata de personas y de inmigrantes.

- La privación ilegítima de la libertad individual y el secuestro.

- La extorsión.

Es agravante del delito de legitimación de capitales en razón a la privación ilegítima de libertad de la persona, así como para el secuestro, cuando los delitos tipificados en el artículo 16 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada se cometen:

- Contra los niños, niñas y adolescentes o adultos mayores de sesenta (60) años.

- Por un grupo armado o utilizando uniformes o símbolos de autoridad.

- Con tortura u otra forma de violencia.

- Cuando medie la relación de confianza o empleo para realizarla.

- En las zonas de seguridad fronteriza o especial previstas en la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa o en jurisdicción especial creada por esa misma Ley o en despoblado.

- Con propósitos terroristas o con traslado a territorio extranjero.

- Contra el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo, Ministros, miembros del Consejo de Estado, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Diputados a la Asamblea Nacional de la República, Fiscal General, Contralor General o Procurador General de la República, Defensor del Pueblo, Rectores del Consejo Nacional Electoral, Gobernadores, Alcaldes, miembros del Alto Mando Militar, miembros del Cuerpo Diplomático, Consular o de organismos internacionales.

- Si el secuestro se realiza con ánimo de lucro o para exigir libertad, canje de prisioneros o reivindicaciones de tipo social, político o por fanatismo religioso u otra exigencia semejante.

Es de señalar, que el precitado artículo 16 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, por la diversidad y amplitud del catálogo de delitos de delincuencia organizada pareciera que todos los delitos constituyen una forma de delincuencia organizada, lo cual desvirtúa la naturaleza del tema en estudio, es por ello que es indispensable tener en cuenta las características que son propias para no confundirlas con el delito común.

A tal efecto, es necesario que previamente se determine el nivel de conexión entre el hecho punible y su relación concreta con la delincuencia organizada, para determinar si en efecto el delito puede ser catalogado en este ámbito, en

consecuencia, los delitos enunciados en el precitado artículo no podrán ser considerados a priori y en todos los casos como delitos de delincuencia organizada, por ello siempre habrá que tomar en consideración si el hecho punible ha sido ejecutado por un grupo de delincuentes organizados permanentemente o una persona que actúa como parte de la delincuencia organizada.

Cabe destacar, los elementos que conforman la descripción del tipo penal de legitimación de capitales previsto en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada presentan modificaciones sustanciales importantes, respecto a los elementos que conformaban la descripción del tipo penal de legitimación de capitales previsto en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

En este sentido, el tipo penal previsto en la precitada Ley presenta un tipo penal con supuestos mucho más amplios, lo que la Doctrina denomina tipos penales abiertos, que admiten la posibilidad de subsumir una amplia variedad de conductas debido a la imprecisión del legislador en cuanto a las circunstancias punibles, circunstancia muy diferente al tipo penal previsto en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el cual establecía concretamente, mediante diversos verbos rectores, las conductas punibles que conformaban la comisión del delito de legitimación de capitales.

## **2.3 La Legitimación de Capitales y su conexión con la Delincuencia Organizada en el orden Socio Económico**

### **2.3.1 Naturaleza Jurídica del Delito**

El delito de legitimación de capitales tiene ciertas características propias que le dan una particularidad compleja dificultando la determinación de su naturaleza jurídica. Aunque el contenido de este delito es patrimonial, sus efectos son sociales, económico y financieros, en tanto, que el mismo atenta directamente contra la sociedad, la economía y el sistema financiero del país, pues, es en éstas

áreas donde surte sus efectos, por ello, Rebolledo<sup>57</sup>, opina que la legitimación de capitales es “un delito pluriofensivo”, y también autónomo porque trasciende las fronteras nacionales impactando a la sociedad, al sistema económico y financiero y también a la administración de justicia, es de acción pública y perseguible de oficio.

La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia número 692 de fecha 15 de diciembre del año 2008, con ponencia del Magistrado Eladio Ramón Aponte Aponte, en el caso William Antonio Fajardo Rodríguez<sup>58</sup>, señala las características del delito de legitimación de capitales de la siguiente manera:

...las características de los delitos de Legitimación de Capitales, manifestados en todas sus modalidades, siendo las siguientes: 1) Es un delito Autónomo, no subsidiario, cuyo principal bien jurídico protegido es el orden socioeconómico, pues afecta el sistema económico y financiero y en consecuencia, repercute en el ámbito social, tanto que los sujetos activos pueden vincularse y afectar internacionalmente a más de un país, por lo que también se le da la caracterización de internacionalización a este delito. 2) Es pluriofensivo, pues además de proteger el orden socioeconómico, también protege la administración de justicia, pues el legitimador de capitales obstaculiza e impide las investigaciones, por la dificultad de seguir el rastro de bienes producto de los delitos previos. 3) Requiere este delito la existencia de un delito previo, es decir, la existencia de capitales, bienes, haberes o beneficios, que derive, directa o indirectamente del delito previo, por lo que se presenta una relación entre el delito de legitimación de capitales y el ilícito previo, y finalmente tienen además, la característica de ser un delito permanente, debido a su resultado, ya que tienen como propósito principal, el de darle apariencia legal a los bienes y dinero obtenidos del ilícito previo o del tráfico de drogas, como ocurre en el presente caso.

A tal efecto, para la dicha Sala el delito es autónomo, pluriofensivo, y requiere de la exigencia de un delito previo. No obstante, es necesario señalar, que el delito de legitimación de capitales constituyen un género de varios subtipos

---

<sup>57</sup> Ob. cit., p. 29.

<sup>58</sup> Eladio Ramón Aponte Aponte: Sentencia número 692 de fecha 08 de diciembre de 2008. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Diciembre/692-151208-2008-C08-187.html> www.tsj.gov.ve

de delitos, dirigido a realizar acciones para dar apariencia legal a capital, dinero, bienes y de negociaciones lícitas cuando en realidad se trata de dinero, capital, bienes y negociaciones de procedencia ilícitas.

El afán del sujeto activo de la legitimación de capitales no es tanto la de obtener la máxima cuota de ganancia, sino el lograr reinsertar el dinero ilícito en el sistema económico. Una vez colocado el dinero ilícito en el sistema financiero, el mismo se canaliza a empresas reales o fantasmas, a las cuales se les inyecta el dinero, se coloca en salas de bingo o casinos, se compran bienes, se crean fundaciones y asociaciones, o se invierte en el mercado de capital todo con la finalidad de darle apariencia de ser un dinero obtenido lícitamente.

### **2.3.2 Incidencia de la Legitimación de Capitales en el Orden Socio Económico**

#### **2.3.2.1 Delincuencia Organizada Transnacional**

La legitimación de capitales a nivel internacional afecta a todos los países por igual, al traspasar las fronteras del país de origen se denomina delincuencia organizada transnacional, la cual es definida por Ramírez<sup>59</sup> como:

...es un fenómeno global contemporáneo indeseado de carácter social, político y económico. 2) Es un delito Anómalo, superando la categoría anómica, porque está en todo el cuerpo social. 3) Es pluriofensivo por los diferentes bienes tutelados que vulnera. 4) Es un Aparato de Poder, como dominio, voluntad, fuerza, capacidad, organización y vector de peso que crea un Estado Paralelo. 5) Es una amenaza grave, prolongada y presentánea para los Estados, 6) Rompe la barrera entre lo delictivo y lo político. 7) Vulnera las características del Poder Político, La Exclusividad y la Universalidad. 8) Es violencia de Segundo Tipo. 9) en lo Económico tiene Animus negocialis o empresarial, que supera el

---

<sup>59</sup> Bayardo Ramírez: ¿Qué es la delincuencia organizada transnacional? En Noticias Occan. Boletín mensual del Grupo Eniac sobre Prevención de legitimación de capitales (lavado de Activos) y Financiamiento al Terrorismo. [http://www.grupoeniac.com](http://www.grupoeniac.com/public_resources/periodic/Sector_Financiero_y_Comercio_Internacional/Occam/Boletines/2008/Bolet%C3%ADn-Occam-2008-Dic-Esp.pdf)



animus lucrandi de los delitos comunes contra la propiedad. 10) En lo político es un creador sistemático y permanente de corrupción, como medio o factor para aumentar su fuerza, conquistando aliados entre los altos funcionarios del Estado, dentro de sus estrategias de Cooperación para lograr una Pax Delincuencial Organizada, en aras de un ambiente de impunidad para sus negocios ilícitos. 11) En lo social es un creador de poderosas estructuras de oportunidad delictivas para el ciudadano común, que distorsionan los valores y principios, éticos, políticos, económicos y sociales del Status Quo.

En resumidas cuentas, la delincuencia organizada transnacional se estructura dando el carácter de las acciones delictivas de delito pluriofensivo, grave y prolongado, por cuanto abarca una gran cantidad de elementos que atentan contra el Estado y contra las instituciones del mismo, afectando el poder político, el sistema financiero y los valores morales de la sociedad, entre otros, porque les permite generar grandes ganancias, por el tipo y la gran cantidad de actividades manejadas por estas organizaciones delictivas, según Grupo de Investigación UNODC<sup>60</sup>:

En la elección de estas actividades pueden incidir factores internos propios de la secuencia criminal tales como el sostenimiento de la estructura administrativa de la organización, los costos operativos del delito, el control del Estado o por acreencias que se hubieran contraído previamente con un proveedor, con otra organización o con una jerarquía superior dentro de ésta.

Pero siempre serán actividades muy productivas económicamente, sin importar si violentan derechos humanos, crímenes ecológicos, destruyen el ecosistema o a los pobladores de las zonas, entre otros.

---

<sup>60</sup> Grupo de Investigación UNODC. *Estudio sobre tendencias económicas de la delincuencia organizada*. [www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/4\(1\).pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/4(1).pdf). 2013, p. 11.

Según la Oficina de la Naciones contra la Droga y el Delito<sup>61</sup>, la delincuencia organizada transnacional es un gran negocio con ganancias exorbitantes, por cuanto:

...en el 2009 se estimó que generaba 870 miles de millones por año, lo que equivale al 1,5% del PIB mundial. Es más de seis veces de la cantidad de asistencia oficial para el desarrollo correspondiente a ese año, y equivale a casi el 7% de las exportaciones mundiales de mercancías.

De acuerdo al texto transcrito, la legitimación de capital u otros activos tiene el valor, aproximadamente, en el uno y medio por ciento del producto bruto del mundo, por cuanto, es un delito que se consume en cualquier parte del mundo, aunque los delincuentes, generalmente, buscan los países con regulación legal muy débil, permitiéndoles ocultar de manera más fácil la procedencia del capital.

### **2.3.2.2 Incidencia Sociales del Lavado de Dinero**

Socialmente la legitimación de capitales afecta profundamente a la sociedad en general, la seguridad de las instituciones militares, gubernamentales y a la sociedad misma en cualquier parte del mundo, por cuanto, la delincuencia organizada, generalmente, es transnacional, y abarca prácticamente todos los actos delictivos graves de carácter internacional perpetrado con fines de lucro, con una serie de actividades en las cuales se involucran más de un país, como es el caso, siguiendo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>62</sup>:

...el tráfico de drogas, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, la legitimación de capitales, el tráfico de armas de fuego, productos adulterados, flora y fauna silvestres y bienes culturales, e incluso algunos aspectos de la delincuencia cibernética.

---

<sup>61</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Estimación de las corrientes financieras ilícitas provenientes del tráfico de drogas y otros delitos organizados transnacionales: informe de investigación. [www.unodc.org/documents/data and analysis/Studies/Illicit\\_financial\\_flows\\_2011\\_web.pdf](http://www.unodc.org/documents/data_and_analysis/Studies/Illicit_financial_flows_2011_web.pdf). Viena, octubre de 2011. [www.unodc.org](http://www.unodc.org)

<sup>62</sup> *Ibidem*.

Esto quiere decir, emplean sus ganancias para financiar actividades ilícitas de diversa naturaleza como el terrorismo, la compra y venta de armas para diferentes fines, atentar contra el ecosistema, los sobornos a funcionarios para lograr impunidad, entre otras, generando impacto directo en la armonía, la tranquilidad y la seguridad de la localidad en donde actúan.

Los delitos realizados por esta bandas criminales amenazan la paz y la seguridad de las naciones en donde actúan, además de violar los derechos humanos y fundamentales de las personas al debilitar el desarrollo político, civil económico, social y cultural de las sociedades de todo el mundo, por cuanto las cantidades de dinero transformadas en dinero lícito, por estas organizaciones arriesgan la economía de los países al introducir dinero ilegal en el sistema financiero, repercute en la salud de los ciudadanos al traficar con medicamentos alterados, violenta los derechos humanos con la trata de personas, con la venta de drogas, de órganos, y, en la gobernabilidad de los estados ya que a través de la corrupción y la compra de votos en tiempos de elecciones, entre otros, influyen en los gobiernos; es un negocio que logra acoplarse a cualquier actividad comercial, constantemente aparecen nuevas formas para legitimar el capital obtenido por el hecho delictivo, trascendiendo los límites no sólo territoriales sino también culturales, sociales y geográficas, no tiene linderos, ni fronteras, ni reglas.

Al respecto la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito señala:

Todos los años pierde la vida un número incontable de personas de resultas de la delincuencia organizada. Problemas sanitarios relacionados con las drogas y casos de violencia, muertes provocadas por armas de fuego y métodos y motivos inescrupulosos de los perpetradores de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes: todo eso forma parte del fenómeno. Millones de víctimas se ven afectadas cada año por las actividades de los grupos delictivos organizados; únicamente las víctimas de la trata de personas ascienden

a 2,4 millones<sup>63</sup>.

Las cifras son alarmante y los daños a la sociedad incalculables, siempre busca víctimas para obtener extraordinarias ganancias; con el tráfico de drogas, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito “calculó que el valor anual aproximado de los mercados mundiales de cocaína y opiáceos ascendía a 85.000 millones de dólares y 68.000 millones de dólares, respectivamente”<sup>64</sup>

En lo que respecta a la trata de personas es un delito transnacional que afecta a todos por igual, es decir, a los hombres, las mujeres y los niños quienes son tratados como mercancía con fines de explotación sexual o del trabajo. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el informe denominado Tráfico de personas para la explotación sexual, presentado en junio del año 2010: “en Europa la trata de mujeres y niños, principalmente, con fines de explotación sexual genera 3.000 millones de dólares por año y conlleva 140.000 víctimas en un momento dado y una corriente anual de 70.000 víctimas<sup>65</sup>”, cifras que por sí solas dan cuenta del grave problema a nivel mundial y la gran cantidad de dinero que es percibido por estas organizaciones.

Otro negocio, que afecta profundamente a la sociedad, incluyendo la violación de los derechos humanos, es el tráfico ilícito de migrantes, en el cual se moviliza a las personas por redes y grupos delictivos a lo largo de diversas rutas y caminos para el tráfico humano. Engañan con excelentes paquete de viaje, pero en la travesía es posible que a las víctimas los roben, violen, secuestren o mueran, en algunos casos, los dejan morir, ahogados en el mar, deshidratados o

---

<sup>63</sup> Estas estimaciones se basan en las cifras del año 2005 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) presentado en el informe mundial en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

<sup>64</sup> Ob. cit.

<sup>65</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Tráfico de personas para la explotación sexual. [www.unodc.org/documents/publications/TiP\\_Europe\\_EN\\_LORES.pdf](http://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_EN_LORES.pdf). [www.unodc.org/](http://www.unodc.org/) 2101.

sofocados mientras los transportan; según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el comercio de tráfico ilícito de migrantes:

...está avaluado en miles de millones de dólares por año. En 2009 se generaron unos 6.600 millones de dólares de resultados del tráfico ilegal de 3 millones de migrantes de América Latina a América del Norte, en tanto que el año anterior el traslado ilegal de 55.000 migrantes de África a Europa generó 150 millones de dólares.

El tráfico ilícito de migrantes afecta a la sociedad al introducir ilegalmente a personas a un país sin cumplir con los requisitos establecidos, sin ningún tipo de seguridad ni sanitaria ni legal, es decir, sin los derechos básicos de todo ser humano, por cuanto viven en la clandestinidad, a la sombra de las autoridades para no ser deportados a su país de origen, inclusive se atenta contra sus derechos humanos y su dignidad.

Otro delito transnacional que afecta socialmente a los países es el tráfico ilícito de armas de fuego, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito “genera de 170 millones a 320 millones de dólares por año y pone en manos de delincuentes y pandillas armas cortas y rifles de asalto”<sup>66</sup>. Dicha oficina no señala el número de personas víctimas con armas ilícitas, pero indica que en toda la región de Latinoamérica existe una fuerte correlación entre los índices de homicidios y el porcentaje de homicidios perpetrados con armas de fuego ilícitas suministradas por estos grupos delictivos.

Otra forma de atentar contra la sociedad y la economía de la delincuencia organizada para luego legitimar el capital, es el tráfico ilícito de recursos naturales, abarca el contrabando de materias primas de diversas índoles, entre ellas diamantes y metales valiosos, el tráfico ilícito de madera, desforestan zonas sin ningún tipo de control ambiental, contribuyendo al cambio climático y a la destrucción del ecosistema, y en consecuencia con la pobreza de los habitantes

---

<sup>66</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Estudio del homicidio en el contexto Global, documentos/data and analysis/statistics/Homicide/Globa\_study\_on\_homicide\_2011\_web.pdf. 2011. www.unodc.org.

de la localidad que se trate, porque no generan fuentes de trabajo, ni estabilidad económica ni social a quienes emplean para sus fines; según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito “en el Asia sudoriental genera ingresos anuales por valor de 3.500 millones de dólares”<sup>67</sup>.

El comercio ilegal de flora y fauna silvestres tampoco es ajeno a las actividades de la delincuencia organizada, obtienen pieles y partes de los animales para llevarlos a mercados extranjeros obteniendo ganancias que luego legitiman por los procedimientos ya descritos, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>68</sup>:

El tráfico de marfil, cuernos de rinocerontes y pieles y huesos de tigres de África y el Asia sudoriental a Asia produce 75 millones de dólares por año de ganancias mal habidas y pone en peligro la existencia de algunas especies.

De igual manera también comercializan plantas exóticas y medicinales, así como animales vivos, amenazando su existencia, compromete el ecosistema y acrecienta la pobreza. Según el Fondo Mundial para la Naturaleza citado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>69</sup>, “los traficantes trasladan ilegalmente más de 100 millones de toneladas de pescado, 1,5 millones de pájaros vivos y 440.000 toneladas de plantas medicinales por año”, afectando seriamente el orden socio económico del país de origen y del país al cual exportan.

Son muchas y variadas las actividades en las cuales actúa la delincuencia organizada para obtener dinero ilegal y luego legitimarlo en cualquier país, estas organizaciones, generalmente son transnacionales, es decir, actúan en su país de origen y en cualquier otro, como se observó en lo señalado anteriormente, cada vez se diversifican más para el movimiento del capital obtenido, generalmente asociado a una transacción ilícita de un producto también ilícito.

---

<sup>67</sup> Ibídem.

<sup>68</sup> Ibídem.

<sup>69</sup> Ob. cit.

El poder económico obtenido por las organizaciones delictivas puede corromper cualquier medio social, desde miembros de la comunidad en busca de riqueza fácil, hasta altos funcionarios del gobierno con miras obtener más poder económico y político dentro de la sociedad, el efecto de la corrupción en la sociedad, pudiera llevar, en casos extremos, a apoderarse virtualmente del gobierno legítimamente establecido. De igual manera, es un ejemplo de como el delito da buenos dividendos, lo que puede afectar los valores sociales de la comunidad y en especial de la juventud, quienes pueden considerar que es bueno el dinero ilegítimo.

Así mismo, afectan el Estado de Derecho, por cuanto en estas organizaciones criminales impera el poder del más fuerte, corresponden sólo a sus propias demandas e intereses. De igual forma, influye en la independencia del sistema judicial, a través de la amenaza o corrupción para evitar acciones legales en contra de los miembros de la organización, razón por la cual el sistema judicial, en dichos casos, no puede garantizar el respeto a los derechos humanos, la aplicación de la justicia, y los valores y principios constitucionales, por cuanto, el Estado no pueden asegurar, la justicia, la igualdad y la libertad si un juez actúa bajo amenaza, de esta forma se traslada la justicia a quien posee las herramientas para controlarla a su antojo.

Al legitimar el capital mal habido con cualquiera de las actividades señaladas, además de la distorsiones en la economía, la delincuencia organizada asume el control de la política económica desplazando el control del Estado sobre el sistema financiero, además, expone a la población al tráfico de drogas, al consumo, el contrabando y a cualquier otra actividad delictiva.

En cuanto a la estabilidad laboral se ve mermada, si bien es cierto que la delincuencia organizada invierte en construcciones de urbanizaciones, edificios, centros comerciales, hoteles, entre otros, con la finalidad de legitimar el capital, pero cuando las mismas, no cubren sus expectativas las desechan y retiran el capital invertido, sin importar los trabajadores, consecuentemente causa el derrumbamiento de estos sectores, acarreado consigo un daño a la economía y a

los trabajadores cerrando los puestos de trabajo, al no poderse sobrellevar la fuga del capital.

De la misma forma se afecta el derecho a la vivienda, por cuanto para legitimar el capital producto de las acciones delictivas, se adquieren terrenos para construcción o viviendas pero a precios más altos de los ofrecidos en el mercado, generando como consecuencia un aumento en el valor de las propiedades, ello trae como resultado que la población deba invertir más y quienes tengan menos recursos no puedan adquirir a los nuevos precios, es por ello que también se atenta contra el derecho humano a una vivienda digna.

### **2.3.2.3 Incidencias Económicas del Lavado de Dinero**

En lo que respecta al aspecto económico, el capital de las organizaciones delictivas altera considerablemente el sistema financiero del país receptor del dinero ilegítimo, al colocar en bancos nacionales o extranjeros el dinero, bien sea introduciéndolo en bienes muebles o en dinero en efectivo, es de señalar que la delincuencia organizada manejan mucho dinero en efectivo, el cual emplean para pagar corrupción o adquirir bienes sin dejar rastro alguno, esto trae como consecuencia la afectación y la integridad del sistema bancario y financiero, así como la economía del país con el ingreso ilegal del mismo.

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos<sup>70</sup>, ha señalado al respecto:

Los sujetos involucrados en el lavado de activos generalmente no buscan invertir en función de la tasa de retorno más conveniente, sino disimular el origen ilegal de los fondos invirtiendo en los lugares que permitan el reciclado de los fondos en cuestión. Por lo tanto, estos movimientos pueden tener una dirección contraria a la que es esperada conforme a los principios básicos de la economía. Es decir, el dinero puede ser movido desde países con buena situación económica y altos

---

<sup>70</sup> Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. El delito de lavado de activos como delito autónomo. [www.alfonsozambrano.com/doctrina.../lavado\\_delito\\_autonomo.doc](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina.../lavado_delito_autonomo.doc)



índices de retorno a países con pobres indicadores económicos y tasas de retorno menores, lo cual desafía las leyes de economía. Esto implica que debido al lavado de activos, el capital tiende a ser invertido en forma menos efectiva que en una situación en la que no hubiese lavado de activos. La tasa de crecimiento puede reducirse por los efectos de las organizaciones criminales y por la ubicación de los productos de estas actividades criminales. Esta forma de asignar los recursos no es consistente con una asignación óptima. Se presenta entonces una distribución incorrecta de los recursos mundiales asociada al lavado de activos en distintos países.

A tal efecto, con la legitimación de capitales en los diversos países se distribuye incorrectamente los recursos económicos a nivel mundial.

Siguiendo a la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos, uno de los problemas más graves es la corrupción del sistema financiero, por cuanto “al aceptar fondos para sostener y beneficiar su economía sin tener en cuenta el posible origen ilegal de estos (...) permite que el crimen organizado comience a penetrar en su sistema bancario y legal”<sup>71</sup>, infiltrándose en las instituciones financieras, lo cual conlleva, primero, a controlarlas a través de la corrupción de los empleados bancarios, generalmente a los cajeros o gerentes, para, posteriormente, irrumpir en los sectores económicos, debilitando las instituciones democráticas del Estado, al introducir un capital que no ha sido producto del verdadero desarrollo económico ni de la labor de trabajadores de los países receptores del dinero ilegal, ello trae como consecuencia directa, siguiendo a la la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos, la reducción de la tasa de crecimiento de la economía mundial.

De igual manera, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos<sup>72</sup>, considera que la transferencia de fondos tiene efectos desestabilizadores en la economía mundial, por cuanto, al transferir los fondos de un país a otro:

---

<sup>71</sup> *Ibíd.*

<sup>72</sup> *Ibíd.*

Estos movimientos pueden tener efectos macroeconómicos negativos en los países que reciben o pierden el dinero en cuestión. Se ha indicado que el lavado de dinero puede erosionar la economía de los países por cuanto el cambio en la demanda de dinero efectivo, puede incrementar el monto de la tasa interés y afectar dichas tasas con altos grados de volatilidad, causando potencialmente fenómenos inflacionarios.

Es decir, la entrada y salida de capitales a los países, sin la vigilancia de las instituciones del Estado de su origen o procedencia, según la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos<sup>73</sup>:

...pueden afectar significativamente variables tales como las tasas de interés y la tasa de cambio de moneda. Asimismo puede afectar el valor de las propiedades donde el dinero ilegal es invertido, lo cual no puede ser explicado a partir de las políticas económicas de los países involucrados.

De esta manera, tiene efectos desestabilizadores de la economía en los países de los cuales se ha extraído o llevado el dinero.

De igual forma, las organizaciones delictivas del crimen organizado, no buscan ganancias adicionales para sí, por cuanto sólo interesa hacer circular el dinero ilícito para introducirlo en el sistema financiero con apariencia lícita, ello lo diferencia menormente de los empresarios y comerciantes quienes actúan legalmente y al invertir el capital buscan obtener una utilidad además de la inversión, cumplen con el Estado ya que pagan impuestos y generan puestos de trabajo haciendo más prospera a la Nación, pues, su objetivo es invertir sus recursos y su capital de trabajo para obtener ganancias, es decir rentabilidad del dinero invertido, caso contrario es la delincuencia organizada, quien no busca rentabilidad sino legitimar el dinero mal habido su utilidad está dada por sí misma en el hecho delictivo, al obtener el dinero ilegal e introducirlo en el sistema financiero en cualquier país.

---

<sup>73</sup> Ibídem.

Para Suárez<sup>74</sup>, los efectos de la legitimación de capitales se inicia con las fallas del mercado, ya que impone costos en la economía por su capacidad de:

...a) dañar o al menos amenazar con perjudicar las operaciones económicas de los países, b) corromper el sistema financiero, reduciendo la confianza del público en este sistema y, por lo tanto, incrementar el riesgo de inestabilidad del sistema y, por último c) a reducir la tasa de crecimiento de la economía mundial y las posibilidades de desarrollo.

Es así como uno de los principales efectos de la legitimación de capitales se observa en el sistema económico, aunque sus consecuencias se extienden más allá porque inciden en los gobiernos, las instituciones y al bienestar social de los países.

La legitimación de capital, según Cervini<sup>75</sup>, tiene:

...repercusiones en el comportamiento financiero y en los resultados macroeconómicos de los países industriales en forma muy clara, complicando la formulación de la política económica, restando solidez y estabilidad al sistema financiero (...) también de manera apreciable, aunque en distinto grado, afecta a aquellos países en vía de desarrollo.

A tal efecto, reducen y afectan la tasa de crecimiento de la economía a nivel mundial.

En este orden de ideas, en relación a la inclusión de flujos, para Suárez<sup>76</sup>:

... de origen ilícito en el sistema económico, actúa como una externalidad en la producción y en el consumo, ocasionando

---

<sup>74</sup> Luis Edmundo Suárez Soto: Estudios sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, Colombia.2010.[https://www.uiaf.gov.co/recursos\\_user/documentos/publicaciones/SAE/La%20Dimension%20Economica%20del%20Lavado%20de%20Activos.pdf](https://www.uiaf.gov.co/recursos_user/documentos/publicaciones/SAE/La%20Dimension%20Economica%20del%20Lavado%20de%20Activos.pdf). [www.uiaf.gov.co/](http://www.uiaf.gov.co/).

<sup>75</sup> Raúl Cervini: Los procesos de lavado de dinero. Aspectos conceptuales, estructurales y jurídicos. En Estudios de Criminología, Montevideo. Carlos Álvarez- Editor, pp. 127-147. 2008.

<sup>76</sup> Ídem.

distorsiones tanto en su funcionamiento como en los niveles de crecimiento y desarrollo. Adicionalmente, genera costos adicionales que son transmitidos al mercado a través de precios.

En razón a lo anterior, se puede legitimar el capital adquiriendo bienes muebles, comprándolos a un precio mayor del mercado, lo cual trae como consecuencia, tal como ya se indicó ut supra, que los precios de viviendas, locales comerciales, y terrenos, entre otros, con costos similares se eleven en los precios de venta en respuesta a la oferta y demanda.

De igual manera, aperturan empresas comerciales en las cuales venden cualquier tipo de artículo, para así, legitimar el dinero, ofertan los productos a precios más bajos costo, atrayendo a la clientela, generando una competencia desleal con los comerciante honestos, pues la gente preferirá comprar en los sitios con productos de menor precio, esto trae como consecuencia el desequilibrio en el mercado por el aumento de la capacidad de compra del consumidor, asociado a la preferencia del mismo, además de obstaculizar la inversión nacional y extranjera honesta quienes no podrán competir con los precios, consecuentemente las organizaciones delictivas desplazan a los negocios en el sector privado, los cuales buscarán otros mercados para comercializar, generando la escases de puestos de trabajo a los pobladores de la zona de que se trate.

Tal como lo señala Suarez<sup>77</sup>, desde el punto de vista de la competencia desleal, la magnitud del capital legitimado le permite a la delincuencia organizada:

... operar incluso en condiciones económicas desfavorables, sectores económicamente ineficientes o no rentables, precios por debajo de los costos de producción y comercialización, mientras que los sectores que producen con recursos de origen lícito se enfrentan a restricciones de crédito (selección adversa y otras imperfecciones), altos costos de oportunidad, choques externos negativos (precios internacionales, condiciones climáticas, ruptura de relaciones políticas, etc.), y al pago de las contribuciones legales que afectan la actividad económica en general y el desarrollo en el largo plazo.

---

<sup>77</sup> *Ibíd.*

El precitado autor señala como ejemplo de ello, comercios de cualquier tipo o restaurantes, en los cuales la clientela es escasa, pero reportan al grandes ventas pagando los impuestos correspondientes, con la finalidad de introducir el dinero ilegal en el sistema financiero del país sin levantar ningún tipo de sospechas y cumpliendo con sus deberes formales, no obstante, siguiendo a Suarez<sup>78</sup>, se complementa con la inestabilidad monetaria como consecuencia de la incorrecta distribución de los recursos por la desequilibrio de los precios de bienes y servicios.

La alteración de los precios en el mercado, para legitimar el capital ilegal, trae efectos sumamente nocivos para el comercio, por cuanto al afectarse el verdadero precio de los bienes y servicios, se alteran los precios de referencia, produciendo una alteración del mercado real, lo cual trasforma sustancialmente, según Suárez<sup>79</sup>, “ los activos productivos como la tierra y el crédito, la escasez o la abundancia de flujos de dinero ilícitos modifican la forma como los productores locales pueden acceder a éstos”, por cuanto, al aparentar la verdadera realidad del mercado sobre sus verdaderas condiciones, no permite tomar las decisiones adecuadas para la decisión de producir o invertir en determinado renglón, así como para la asignación de recursos, creando expectativas confusas en el mercado, pudiendo reflejarse en variadas situaciones como la liquidez, el riesgo país, la tasa de interés, el tipo de cambio y el riesgo de la reputación de instituciones financieras, entre otros. Vito Tanzi<sup>80</sup>, refiriéndose a ello señala:

... la asignación de los recursos mundiales se atrofia, no sólo cuando se emplea mano de obra y capital en actividades delictivas y en la producción de productos y servicios ilícitos, sino también cuando se invierte el producto de esas actividades de maneras no congruentes con las variables económicas fundamentales de cada país o región. Se tiene la impresión de que el dinero blanqueado no es en ningún caso dinero neutro, que se usa en forma diferente y menos productiva. El

---

<sup>78</sup> *Ibíd.*

<sup>79</sup> *Ibíd.*

<sup>80</sup> Citado por Raúl Cervini: Los procesos de lavado de dinero. Aspectos conceptuales, estructurales y jurídicos. En Estudios de Criminología, Montevideo. Carlos Álvarez- Editor. 2008, p. 31.

lavado de activos provoca distorsiones en los precios relativos de los activos y bienes, lo que hace que los recursos se asignen en forma ineficiente y, por lo tanto, puede tener implicaciones negativas para el crecimiento económico.

No sólo distorsiona el mercado, sino también merma recursos de la economía legítima, reduciendo el producto de la misma y su tasa de crecimiento, por cuanto las operaciones internacionales de legitimación de capital pueden elevar el crecimiento en el país de destino de los recursos incidiendo el crecimiento de la economía y en el flujo de dinero pero lo reduce en el país del cual provienen esos recursos, empobreciendo a la población con la distorsión de la economía, entre otros.

De lo transcrito se desprende que la legitimación de capitales, incide en el orden socio económico, no sólo en el país de origen de la organización delincinencial sino que traspasa las fronteras, sin respetar límites, es decir, no respetan los derechos humanos ni la soberanía de los países, pues su único objetivo es hacer legitimo el capital obtenido por los hechos ilícitos que realizan.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo de Investigación y Diseño de Investigación**

La investigación fue descriptiva - analítica, por cuanto el objetivo central es la descripción o caracterización del evento en estudio dentro de un contexto en particular. Al respecto señala Sánchez<sup>81</sup>, que la investigación jurídico descriptiva tiene “como objetivo lograr la descripción del tema que se estudia, interpretando lo que es”, para lo cual se empleó el análisis, descomponiéndolo en sus diversos aspectos, permitiendo de esta forma percibir el funcionamiento de una norma en el contexto social.

Los estudios descriptivos, consisten en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporo - espacial determinada; es decir, son aquellas investigaciones cuyo objetivo es caracterizar un evento o situación concreta, indicando sus rasgos peculiares o diferenciadores haciendo posible su estudio.

Por otra parte, Hernández et alter<sup>82</sup>, opinan: “los estudios descriptivos buscar especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier fenómeno que será sometido análisis”; es decir, el investigador cuando se propone describir situaciones y eventos está ante una investigación descriptiva,

---

<sup>81</sup> Nelly Z. Sánchez P.: Técnica y Metodología de la Investigación Jurídica. Caracas. Livrosca. 2007, p. 55.

<sup>82</sup> Roberto Hernández S., Carlos Fernández C. y Pilar Baptista L.: Metodología de la Investigación. México: Editorial Mc Graw Hill. 1997, p. 60

puesto que mide o evalúa diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar, en este caso, desde el punto de vista científico. En fin, las investigaciones jurídicas descriptivas son estudios en los que se registra con precisión una amplia variedad de características de una situación en concreto de un evento, fenómeno o población determinada.

Fue, también, una investigación analítica, porque, según Alfonso<sup>83</sup> (1995): “analizar desde el punto de vista general, significa descomponer un todo en sus partes constitutivas con el objeto de conocer con exactitud su naturaleza”, es decir, para analizar se realiza un proceso, mediante el cual, a través del raciocinio se busca descubrir las causas, efectos, motivos, entre otros de un fenómeno en especial. Parafraseando a Bunge<sup>84</sup>, con el análisis se intenta descubrir los elementos que componen la totalidad y las conexiones que explican su integración, además de propiciar el estudio y la comprensión más profunda del evento en estudio, con la finalidad de acercarse a la realidad que se desea estudiar, tal es el caso del estudio realizado sobre el delito contra el orden socio económico originado por la delincuencia organizada al legitimar el capital.

El diseño de la investigación fue bibliográfico, en relación a ello Sabino<sup>85</sup> opina: “el diseño es, pues, una estrategia general del trabajo que el investigador determina una vez que ya ha alcanzado suficiente claridad respecto a su problema y que orienta y esclarece las etapas que habrán de acometerse posteriormente”. Para el precitado autor los diseños se categorizan, en función al tipo de datos recogidos para llevar a cabo la investigación, es decir, en “dos grandes tipos básicos: diseños bibliográficos y diseños de campo”<sup>86</sup>, ambos permiten tomar los datos fundamentales para cualquier investigación; en los primeros se emplean datos secundarios y en los segundos primarios.

---

<sup>83</sup> Ilis M. Alfonso: Técnicas de investigación bibliográfica. Caracas: Contexto Editores. 1995, p. 145 y ss.

<sup>84</sup> Mario Bunge: La ciencia y su método científico. Bogotá. Fundación Promoción Colombiana de Cultura. 2003.

<sup>85</sup> Carlos Sabino: El proceso de investigación. Nueva edición actualizada. Caracas. Editorial Panapo. 2002, p. 62

<sup>86</sup> Carlos Sabino: ob. cit., p. 64.



En la investigación, para lo referente a los aspectos teóricos, se partió de la búsqueda de datos en diferentes, libros, revistas, periódicos y consultas a través de la Red contentivos de documentos que permitieron obtener una visión amplia del tema en estudio, por cuanto, según expresa Márquez:<sup>87</sup> “el proceso para lo obtención de un conocimiento por parte del investigador en toda investigación científica, se inicia con la utilización de una serie de elementos, entre los cuales destacamos, el recurso de las fuentes documentales”, las cuales proporcionan información acerca del objeto del problema de investigación, es por ello, que los documentos, los escritos son básicos para el investigador, como fuente fundamental para la recolección de los datos necesarios para el análisis y descripción del evento en estudio, es decir sobre el Analizar el delito contra el orden socio económico originado por la delincuencia organizada al legitimar el capital.

### **3.2 Modelo de Investigación**

La investigación científica puede estar enmarcada en un modelo cualitativo o cuantitativo. La primera se distingue porque posee las siguientes características, de acuerdo con Martínez<sup>88</sup> de ser descriptiva, inductiva, fenomenológica, holística, ecológica, estructural-sistemática, humanista, de diseño flexible y destaca más la validez que la aplicabilidad de los resultados en una investigación. En un sentido propio. Lo cualitativo, realiza un estudio integral que forma o constituye una unidad de análisis. Así, lo cualitativo es el todo integrado y no se opone a lo cuantitativo, pero, evita la cuantificación.

El paradigma cualitativo se investiga el por qué y el cómo se tomó una decisión, en oposición con la investigación cuantitativa la cual busca responder preguntas tales como cuál, dónde, cuándo. No le interesa generalizar, sino estudios en contextos particulares.

---

<sup>87</sup> Virgilio Márquez. Manual de investigación jurídica. Caracas. Editorial Buchivacoa. 2007, p. 47.

<sup>88</sup> Miguel Martínez M.: Ciencia y arte en la metodología cualitativa. México: Editorial Trillas. 2000.

En las investigaciones cualitativas en la mayoría de los casos no están operacionalizados desde el principio de la investigación, es decir, no están definidos desde el inicio los indicadores que se tomarán en cuenta durante el proceso de investigación, mientras que en el modelo cuantitativo, según Palella y Martins<sup>89</sup>:

...se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables. La modalidad cuantitativa estudia la asociación o relación entre variables cuantificadas y procura determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y la objetivación de los productos obtenidos con el fin de inferir resultados aplicados a toda la población.

A tal efecto, se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea lineal. Es decir, que haya claridad entre los elementos del problema de investigación que lo conforman, la posibilidad de definirlo, limitarlo y saber exactamente donde se inicia, en cuál dirección va y qué tipo de incidencia existe entre sus elementos.

Los elementos constituidos por el problema de investigación lineal, se denominan: variables, relación entre variables y unidad de observación.

Es un modelo de investigación basado en el razonamiento de cuantificar la realidad humana y le da relevancia a los cambios en el contexto, la función y valoración de los acontecimientos observables; se fundamenta en la recolección y análisis de datos; es positivista y presta poca atención a los estados subjetivos, emplea una medición cuántica controlada y orientada a la comprobación, con énfasis a la confiabilidad de los datos, generalizando a través del estudio de muchos casos, asumiendo la realidad como estable. Los resultados, por lo general son sólidos e irrepetibles, pero ampliables y perfectibles por nuevas investigaciones.

---

<sup>89</sup> Santa Palella y Feliberto Martins: Metodología de la investigación cuantitativa. Caracas. FEDUPEL. 2006, p. 15.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES**

#### **4.1 Conclusiones**

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo es la primera herramienta a nivel internacional, que conceptualiza y tipifica a los grupos delictivos organizados, así como las prácticas que realizan para obtener sus objetivos y fines.

La Delincuencia Organizada se caracteriza por estar estructurada y se constituye por tres (3) o más personas concertadas para delinquir con el propósito cometer delitos graves, con permanencia en el tiempo, reiterada y permanente.

La Delincuencia Organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular, flexible y coordinada, con una estrategia global de proyección transnacional con rangos permanentes de autoridad ubicándolos en posiciones de poder; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de sicarios a su servicio; tienden a corromper a las autoridades permitiéndoles la impunidad; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Estos grupos delincuenciales vulneran el poder político para captarlos y convertirlos en estados felones, forajidos y fallidos, constituyéndose en un estado paralelo.

Son de carácter Transnacional, actúan más allá de las fronteras nacionales de los Estados, convirtiéndose de esta manera en un problema globalizado en razón a su alcance y movimiento de sus actividades delictivas, negocios lícitos e

ilícitos, traslado, transferencias del dinero, suministro y distribución de objetos materiales, personas, servicios, bienes, además de aprovecharse del mercado financiero de los países.

Las modalidades delictivas más frecuentes empleadas por la delincuencia organizada para legalizar el dinero ilícito son: creación de empresas, comercios controlados con facturación doble, compra y venta de vehículos, creación de asociaciones y fundaciones, préstamos, importaciones o exportaciones, corrupción a personal de entidades financieras y funcionarios del gobierno, operaciones en pequeña escala, empleo de casinos, casas de cambio, empleo de tarjetas de crédito, contrabando de dinero, compra de metales preciosos y gemas, ganadores de loterías, entre otros.

La delincuencia organizada es una amenaza global pero sus efectos se sienten a nivel local, por cuanto socava así la asistencia para el desarrollo en las regiones.

Los grupos delictivos son organizados para trabajar conjuntamente con delincuentes locales, agravando fenómenos como la corrupción, la extorsión, la asociación ilícita para delinquir y la violencia, así como cualquier otro delito.

Las actividades previas empleadas por la delincuencia organizada para la legitimación de capital son, entre otras, el tráfico de drogas, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el tráfico de armas de fuego, productos adulterados, flora y fauna silvestres, bienes culturales, fraude, falsificación, hurto, robo de vehículos y otros bienes tangibles e intangibles.

La Legitimación de capitales es el objetivo primordial de la delincuencia organizada, es decir, integrar el capital ilícito a la economía general de cualquier país, transformándolos en bienes y servicios lícitos para la comunidad legal impulsando la magnitud de este delito a un mundo sin fronteras ni límites.

La legitimación de capitales se define como toda acción dirigida a desviar o disimular el verdadero origen de un capital, proveniente de cualquier actividad delictiva realizada por la delincuencia organizada, bien sea por el tráfico de

drogas, corrupción, contrabando, estafa, secuestro, tráfico de indocumentados, tráfico de armas, trata de blancas, entre otros.

La evolución de un mercado monetario internacional caracterizado por la globalización de las operaciones bancarias a través de internet, con el empleo de transferencias vía electrónica dificulta la regulación y control de operaciones monetarias, lo cual permite legalizar el capital del hecho delictivo a la delincuencia organizada.

La legitimación de capitales de conformidad con la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo es un delito tipificado y sancionado en el artículo 2 numeral 15 ejusdem.

Se considera delito de legitimación de capitales a la efectividad o cumplimiento del supuesto de hecho contenido en la ley, es decir, se produce al consumarse un hecho fáctico constitutivo de delito de legitimación de capitales o cualquier bien producto del hecho delictivo, subsumido dentro de lo establecido en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, cuando el sujeto activo convierta, transfiera, realice, adquiera, posea, administre, tenga, utilice u oculte bienes o dinero, provenientes de ganancias obtenidas por la delincuencia organizada de los hechos delictivos tipificados en la ley de la materia.

La legitimación de capitales es un delito anómalo, sistémico, pluriofensivo, autónomo y prolongado, con pena grave, es una amenaza presente en los Estados.

Las actividades realizadas por la delincuencia organizada afectan a toda la sociedad en general, además de poner en riesgo a las instituciones democráticas como efecto inmediato de la corrupción que les permite actuar con impunidad.

La transnacionalización de la delincuencia organizada, permite la expansión de sus negocios ilícitos; creando mercados como el tráfico de drogas, migración ilegal, robo de vehículos, entre otros, generando activos ilegales, fuera del control económico del Estado creando desestabilización económica nacional e internacional a través de la legalización de dinero producto del hecho delictivo.

## 4.2 Recomendaciones

Tal como se desprende de la investigación realizada, la delincuencia organizada es una amenaza real y verdadera para el Estado, incide en el desarrollo normal y legal de instituciones como la militar, la policía, los servicios de aduana y el poder judicial, entre otros, los cuales pueden adoptar conductas delictivas y corruptas, facilitando las actividades ilícitas al dificultar las intervenciones de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, vulnerando el Estado Democrático de Derecho y de Justicia, razón por la cual no sólo es indispensable la promulgación de la legislación apropiada, sino que es también necesario la formación de personal idóneo para su actuación en las diferentes áreas para evitar las acciones de las organizaciones delincuenciales, por ello es necesario que la Asamblea Nacional, como organismo legislativo a través de una ley especial obligue a la formación de operadores de justicia y de funcionarios policiales como auxiliares de investigación en aspectos de delitos sobre delincuencia organizada y su tratamiento en técnicas de investigación y juicios penales, con el objeto de que en las sentencias, busquen una efectiva sanción de los delitos después de una investigación idónea y transparente.

Combatir el fenómeno mundial de la delincuencia organizada transnacional no es tarea fácil, por ello es necesario que el Ministerio Público, los organismos policiales y el Judicial, mejoren la comunicación y el intercambio de información entre ellas y cualquier institución involucradas en la investigación, es decir, que exista coordinación, tanto a nivel nacional como internacional para descubrir, investigar y enjuiciar a las personas integrantes de estos grupos responsables de delitos y acciones llevadas a cabo por estas organizaciones delictivas, en razón a ello se recomienda al Ministerio Público, tomar la iniciativa y crear una oficina de enlace entre los actores responsables de la investigación y sanción de los delitos llevados a cabo por la delincuencia organizada.

Es necesaria la implementación de políticas públicas coordinadas por el Ministerio Público entre la fiscalía, los órganos de investigación policial y el Poder

Judicial, con la finalidad de romper con los vínculos de la delincuencia organizada y la corrupción para evitar la impunidad de los delitos, todo ello siguiendo con los lineamientos de la Convención de Palermo.

## BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos o Legitimación de Capitales entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia (1998). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 36.479. Junio 19, 1998.

Alfonzo, Ilis M.: *Técnicas de investigación bibliográfica*. Caracas: Contexto Editores. 1995.

Aponte Aponte, Eladio Ramón: *Sentencia número 277 de fecha 05 de junio del año 2009*. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/junio/277-5609-2009-a09-226.html>  
www.tsj.gov.ve

Aponte Aponte, Eladio Ramón: *Sentencia número 338 de fecha 04 de agosto de 2010*. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/agosto/338-4810-2010-r09-465.html>  
www.tsj.gov.ve

Aponte Aponte, Eladio Ramón: *Sentencia número 692 de fecha 08 de diciembre de 2008*. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Diciembre/692-151208-2008-C08-187.html> www.tsj.gov.ve

Arteaga Alberto: *Derecho Penal Venezolano*. Colombia: McGraw-Hill Interamericana. 2006.

Bastidas, Deyanira Nieves: *Sentencia número 397 de fecha 19 de octubre del año 2010*. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/septiembre/397-1910-2010-e10-270.html> www.tsj.gov.ve

Bunge, Mario: *La ciencia y su método científico*. Bogotá. Fundación Promoción Colombiana de Cultura.

Cervini, Raúl: Los procesos de lavado de dinero. Aspectos conceptuales, estructurales y jurídicos. En *Estudios de Criminología*, Montevideo. Carlos Álvarez-Editor, pp. 127-147. 2008.

Cimientines, Plutarco: *Las mafias del siglo XXI*. Perú. Ediciones Actualidad.

Código Penal (2006). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 38.412. Abril 4, 2006.



Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 37.357. Enero 04, 2012.

Convención de Viena de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 34.741. Junio 19, 1991

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 5.908. Febrero 19, 2009.

Chiossone, Tulio. (2002). *Manual de Derecho Penal Venezolano*. Caracas: Ediciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela.

Del Carpio, Juana. *El delito de blanqueo de bienes en el nuevo Código Penal*. Valencia. España: Ediciones Tirant Monografías. 2007

Escalante Hernández, Jaime: *Delincuencia Organizada y Globalización*. Mérida. Venezuela: Fondo Editorial Nuevo Tiempo, 2005.

Gerbasí, Gonzalo. *Drogas, Delincuencia Organizada y Legitimación de Capitales. Normativa Internacional y Nacional*. Caracas: Ediciones Universidad Católica Andrés Bello. 2010.

Grisanti, Hernando. (2007). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Caracas: Vadell Hermanos Editores.

Grupo de Investigación UNODC. Estudio sobre tendencias económicas de la delincuencia organizada. [www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/4\(1\).pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/4(1).pdf). 2013. [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

Hernández, Rafael: *El delito de legitimación de capitales provenientes del narcotráfico en la Legislación Penal Costarricense*. San José-Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas, S.A. 2002.

Hernández S., Roberto, Fernández C., Carlos y Baptista L., Pilar. *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill. 1997.

La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39.912. Abril 30, 2012.

Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.510*. Septiembre 15, 2010.

Márquez, Virgilio: *Manual de investigación jurídica*. Caracas. Editorial Buchivacoa. 2007.

Martínez, Miguel: *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. México: Editorial Trillas. 2000.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Estimación de las corrientes financieras ilícitas provenientes del tráfico de drogas y otros delitos organizados transnacionales: informe de investigación*. [www.unodc.org/documents/data and analysis/Studies/Illicit\\_financial\\_flows\\_2011\\_web.pdf](http://www.unodc.org/documents/data_and_analysis/Studies/Illicit_financial_flows_2011_web.pdf). Viena, octubre de 2011. [www.unodc.org](http://www.unodc.org).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Estudio del homicidio en el contexto Global*. [documentos/data and análisis/statistics/Homicidio/Globa\\_estudio\\_on\\_homicidio\\_2011\\_web.pdf](http://www.unodc.org/documents/data_and_analysis/statistics/Homicidio/Globa_estudio_on_homicidio_2011_web.pdf). 2011. [www.unodc.org/](http://www.unodc.org/)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Tráfico de personas para la explotación sexual*. [www.unodc.org/documentos/publicaciones/ TiP\\_ Euro pe\\_EN\\_LORES.pdf](http://www.unodc.org/documentos/publicaciones/TiP_Europe_EN_LORES.pdf). [www.unodc.org/](http://www.unodc.org/) 2010.

Organización de las Naciones Unidas. Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). En *Convenciones de la ONU* (pp. 125 – 130). Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis. 2011.

Organización de la Organización de las Naciones Unidas: Junta *Internacional de Fiscalización de Estupefacientes Organización*, 1985: <http://www.onu/juntafisc./doc/jkil/34-2819850-c990170.htm>

Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (1999). *Reglamento Modelo sobre delitos de lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y Otros Delitos Graves*. En *Documentos de la OEA*. Costa Rica: s/edit. 2003.

Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. *El delito de lavado de activos como delito autónomo*. [www.alfonsozambrano.com/doctrina.../lavado\\_delito\\_autonomo.doc](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina.../lavado_delito_autonomo.doc)

Parella, S. Santa y Martins, P. Feliberto.: *Metodología de la investigación cuantitativa*. Caracas. FEDUPEL. 2006.

Piva, Giannini, Piva, Carlo y Pinto, Trina: *Ley Orgánica de Drogas, comentada y jurisprudenciada*. Caracas: Ediciones Álvaro Nova Librería Jurídica. 2011.

Ramírez, Bayardo: *El Estado Paralelo. Sólo Negocios. Una visión Global*. Venezuela: Editorial Latina, 2005.

Ramírez, Bayardo: *La delincuencia organizada transnacional como fenómeno global contemporáneo de carácter político, económico y social*: En cambio Cuentas Claras, año 3, número 16, Marzo 2003.

Ramírez, Bayardo: La Reforma de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la promulgación de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada Como Respuesta al Fenómeno Contemporáneo de la Globalización Política Y Económica. [www.cuentasclarasdigital.org/wp.../D2S1-Bayardo-Ramirez-Monagas.pdf](http://www.cuentasclarasdigital.org/wp.../D2S1-Bayardo-Ramirez-Monagas.pdf)...

[www.cuentasclarasdigital.org](http://www.cuentasclarasdigital.org)

Ramírez, Bayardo: *¿Qué es la delincuencia organizada transnacional?* En Noticias Occan. Boletín mensual del Grupo Eniac sobre Prevención de legitimación de capitales (lavado de Activos) y Financiamiento al Terrorismo. [http://www.grupoeniac.com/public\\_resources/periodic/Sector\\_Financiero\\_y\\_Comercio\\_Internacional/Occam/Boletines/2008/Bolet%C3%ADn-Occam-2008-Dic-Esp.pdf](http://www.grupoeniac.com/public_resources/periodic/Sector_Financiero_y_Comercio_Internacional/Occam/Boletines/2008/Bolet%C3%ADn-Occam-2008-Dic-Esp.pdf).  
<http://www.grupoeniac.com>

Rebolledo, Alejandro: *Prevención y control de legitimación de capitales y del financiamiento del terrorismo*. Caracas: Vadell Hermanos Editores, 2007.

Real Academia Española de la Lengua. *Diccionario de la Lengua española*. Caracas. Impreso en Mateus Cromo, C.A. Autor. 2006.

Rosell Senhenn, Jorge *Sentencia número 366 de fecha 03 de marzo del año 2000*. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/marzo/366-280300-c990170.htm>  
[www.tsj.gov.ve](http://www.tsj.gov.ve)

Sabino, Carlos. *El proceso de investigación*. Nueva edición actualizada. Caracas: Editorial Panapo. 2002.

Sánchez P. Nelly Z.: *Técnica y Metodología de la Investigación Jurídica*. Caracas. Livrosca. 2007.

Suárez Soto, Luis Edmundo: Estudios sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, Colombia.2010.[https://www.uiaf.gov.co/recursos\\_user/documentos/publicaciones/SAE/La%20Dimension%20Economica%20del%20Lavado%20de%20Activos.pdf](https://www.uiaf.gov.co/recursos_user/documentos/publicaciones/SAE/La%20Dimension%20Economica%20del%20Lavado%20de%20Activos.pdf).  
[www.uiaf.gov.co/](http://www.uiaf.gov.co/)

Tarre Briceño, Marcos: Informe Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Focalización en DOT y Financiamiento al Terrorismo. <http://www.mlegislativo.webfaccional.com/media/archivos...> Informe LOCDOT.pdf. [www.mlegislativo.com](http://www.mlegislativo.com).

Tamayo y Tamayo, Mario: El proceso de investigación científica. México. Editorial Limusa. 2003.

Tondini, Bruno: *Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos*. Centro Argentino de Estudios Internacionales [www.caei.com.ar](http://www.caei.com.ar)

Universidad Central de Venezuela. *Manual para la Elaboración de Tesis Doctorales, Trabajos de Grado y Trabajos Especiales*. Autor 2004.

Universidad Pedagógica Experimental. *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas FEDUPEL. 2006.

Zuleta De Merchán, Carmen.: *Sentencia número 596 de fecha 15 de mayo del año 2009*. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/mayo/596-15509-2009-08-1238.html>  
[www.tsj.gov.ve](http://www.tsj.gov.ve)

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	4
SUMMARY	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO I.....	9
EL PROBLEMA.....	9
1.1. Planteamiento del Problema.....	9
1.2 Objetivos Generales y Específicos.....	12
2.1.1 Objetivo General.....	12
2.1.2 Objetivos Específicos.....	12
CAPÍTULO II.....	13
MARCO TEÓRICO.....	13
2.1 Las Actividades Delictivas de la Delincuencia Organizada Previas a la Legitimación de Capital.....	13
2.1.1 Definición de Legitimación de Capital.....	13
2.1.2 Etapas para la Legitimación de Capitales.....	21
2.1.3 Definición de Delincuencia Organizada.....	25
2.1.4 Características Básicas de la Delincuencia Organizada.....	27
2.1.5 Actividades para Legitimar el Capital.....	31
2.2 El Delito de Legitimación de Capitales de Acuerdo a la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terror- ismo en la República Bolivariana de Venezuela.....	37
2.2.1 Conductas Típicas en el Delito de Legitimación de Capitales	37
2.2.2 Tipificación del Delito de Legitimación de Capitales.....	41

2.2.3 Elementos del Delito.....	42
2.2.3.1 Elementos Subjetivos.....	42
2.2.3.2 Elementos Objetivos.....	44
2.2.4 Actividades Delictivas Penalizadas en la Ley de la Delincuen- cia Organizada.....	51
2.3. La Legitimación de Capitales y su Conexión con la Delincuencia Organizada en el orden Socio Económico.....	55
2.3.1 Naturaleza Jurídica del Delito.....	55
2.3.2 Incidencia de la Legitimación de Capitales en el Orden Socio Económico.....	57
2.3.2.1 Delincuencia Organizada Transnacional.....	57
2.3.2.2 Incidencia Sociales del Lavado de Dinero.....	59
2.3.2.3 Incidencias Económicas del Lavado de Dinero.....	65
CAPÍTULO III.....	72
METODOLOGÍA.....	72
3.1 Tipo de Investigación y Diseño de Investigación.....	72
3.2 Modelo de Investigación.....	74
CAPÍTULO IV.....	76
CONCLUSIONES.....	76
4.1 Conclusiones.....	76
4.2 Recomendaciones.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81